



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 20 de enero de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

### Sumario

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CANCELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017”.

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA REPRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES, DERIVADAS DEL ARTÍCULO 18 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”.

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIMESTRAL DE LAS ENAJENACIONES DE VEHÍCULOS NUEVOS”.

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA ACCEDER AL SUBSIDIO EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL”.

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CANCELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017”.

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE CONTRATO ELECTRÓNICO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS”.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE”.

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE LA DECLARACIÓN TRIMESTRAL INFORMATIVA Y LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS”.

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES”.

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL PAGO EN ESPECIE VÍA DACIÓN EN PAGO”.

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA DISPENSA DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL”.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DISTRIBUIR LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL FISCO ESTATAL POR CONCEPTO DE LAS MULTAS REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 20 BIS FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO AQUELLAS QUE DERIVEN DE LOS PROGRAMAS DE VIGILANCIA DE OBLIGACIONES QUE SE EJECUTEN EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DERIVADAS DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN O COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017”.

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS”.

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL”.

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE FINANZAS



**JOAQUÍN CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓNES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7 FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y**

### C O N S I D E R A N D O

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un solo individuo denominado Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 del ordenamiento legal en cita; así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una dependencia del Poder Ejecutivo, cuyo Titular originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la misma, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19 fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada, precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a mi cargo, se destaca la de expedir reglas de carácter general en mi carácter de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24 fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7 fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero, con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones, y con el fin de mantener los programas de eficiencia recaudatoria y fiscalización y seguir estimulando a los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades, con fundamento en el artículo 48 fracción XVII, en relación con el diverso 5 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2017, en relación a la recaudación de los gastos de ejecución por las actividades recaudadoras o fiscalizadoras, así como por las de administración fiscal al amparo de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal, mismos que se enterarán hasta el momento en el que efectivamente se cobren, los cuales serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución que dio lugar al cobro de dichos gastos, y que las erogaciones que se realicen con cargo a dichos ingresos, excluyendo los de carácter extraordinario, se llevarán a cabo observando las reglas de carácter general; en tal sentido he tenido a bien expedir las siguientes:

#### **“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

##### **1. BENEFICIARIOS.**

Los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, que realicen actividades relacionadas con las estrategias de control y cobro coactivo de administración de cartera de créditos fiscales, que permiten el incremento en la recaudación de los ingresos, así como de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), conforme a las funciones siguientes:

- a) Administración.
- b) Coordinación.
- c) Supervisión.
- d) Análisis.
- e) Notificación.
- f) Ejecución.
- g) Archivo, recepción e integración de expedientes.
- h) Correspondencia, altas, afectación, actualización y depuración de créditos en el Subsistema de Administración de Cartera.

- i) Investigaciones y seguimiento a contribuyentes no localizados.
- j) Informes.
- k) Seguimiento a créditos sujetos a pago a plazos.
- l) Control de la bóveda de créditos.
- m) Seguimiento a créditos controvertidos.
- n) Calificación y aceptación en su caso, de garantías del interés fiscal.
- o) Elaboración de mandamientos, acuerdos, requerimientos, convocatorias, cartas invitación.
- p) Actuaciones y seguimiento relacionados con remates.
- q) Actuaciones y seguimiento relacionados con intervenciones.
- r) Control y seguimiento de créditos fiscales.
- s) Control y seguimiento de cobro coactivo.
- t) Depuración y cancelación de créditos fiscales.

Para acreditar que los servidores públicos desempeñan alguna de las funciones antes señaladas, la Dirección de Administración de Cartera emitirá el **CATÁLOGO DE FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y ACTIVIDADES DE LAS ÁREAS DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN**, el cual forma parte de las presentes reglas como **"Anexo A"**.

Con base en dicho catálogo, la Dirección de Administración de Cartera o las Delegaciones Fiscales, formularán un oficio a los servidores públicos a su cargo, indicándoles la unidad administrativa a la que quedarán adscritos, así como la(s) función(es) que desarrollarán conforme al **"Anexo B"**, y tratándose de los notificadores – ejecutores de su adscripción, además deberán expedirles las constancias de habilitación e identificación.

Lo señalado en el párrafo anterior, no limita las facultades del Director de Administración de Cartera y de los titulares de las Delegaciones Fiscales, para realizar asignaciones de funciones específicas adicionales a los servidores públicos a su cargo; así como para determinar, en su caso, al personal del área de cartera que no deba participar de los incentivos a que refieren las presentes reglas, entre otros casos, por no cumplir con las funciones asignadas o con la productividad que le haya sido establecida.

El Director de Administración de Cartera podrá determinar, en su caso, el personal operativo que no deba participar de los incentivos a que refieren las presentes reglas, en razón de no cumplir con los indicadores o la productividad establecida, con las funciones asignadas o no realizarlas en estricto apego a la normatividad aplicable.

## 2. DEFINICIONES.

- 2.1. Convenio Federal:** Al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 05 de agosto de 2015.
- 2.2. Convenio Municipal:** A los convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria, para la recaudación y fiscalización del Impuesto Predial y sus accesorios legales, celebrados entre el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y diversos Municipios del Estado de México.
- 2.3. Diligencia:** Trámite de un asunto relacionado con la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución y constancias escritas de haberlo efectuado cuando las autoridades fiscales exijan el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley.
- 2.4. Estado:** Al Estado Libre y Soberano de México.
- 2.5. Municipio:** A los municipios del Estado.
- 2.6. Funciones:** Las señaladas en los incisos del a) al t) de la regla 1.
- 2.7. Gastos de ejecución:** Conforme a lo dispuesto en los artículos 150 del Código Fiscal de la Federación y 377 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, es el ingreso neto que recibe el Estado por su actividad recaudadora de créditos fiscales federales, estatales y municipales, derivado de los incentivos económicos por las actividades de administración fiscal que realice en el ejercicio de sus atribuciones y con motivo de los Convenios Federal y Municipal, por concepto de gastos de ejecución efectivamente cobrados, incluyendo los derivados del embargo precautorio y en la vía administrativa.

De acuerdo al ámbito de su aplicación los gastos de ejecución, se causan por la realización de las siguientes diligencias:

- a) Requerimiento de pago.
- b) Embargo, incluyendo el precautorio de los bienes o negociaciones y en la vía administrativa.
- c) Ampliación de embargo.
- d) Remate.
- e) Enajenación fuera de remate.
- f) Adjudicación al fisco.

Para efectos de las presentes reglas, se excluyen los gastos de carácter extraordinario a que se refieren los artículos 150, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación y 377, tercer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- 2.8. Incentivo de logro de objetivo:** Es el pago que se otorgará a los beneficiarios a que hace referencia la regla 1. sin que este forme parte del salario.
- 2.9. Monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo:** Será el 100% de los ingresos netos a que refiere la regla 2.7. que perciba el fisco estatal cada mes.
- 2.10. Valor por punto:** Corresponde al valor en pesos de cada punto que se debe asignar a las diligencias realizadas, conforme a la regla 3.3.
- 2.11. Reporte mensual de Diligencias:** Documento en el que se relacionan el total de diligencias practicadas en el mes "Anexo C".
- 2.12. Unidades administrativas:** Se refiere a la Dirección de Administración de Cartera y Delegaciones Fiscales.

### 3. PROCEDIMIENTO.

#### 3.1. Asignación del monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo.

El 100% se repartirá entre los beneficiarios que lleven a cabo las actividades señaladas en la regla 1, adscritos a las unidades administrativas, en los porcentajes siguientes:

Beneficiarios	Porcentaje
a) Notificadores-Ejecutores.	40%
b) Personal que realice funciones del área de cartera y relacionadas con el PAE.	43%
c) Coordinador de Notificadores-Ejecutores.	3%
d) Supervisor de control y seguimiento de créditos fiscales.	3%
e) Supervisor de cobro coactivo.	3%
f) Subdelegado de Administración de Cartera.	4%
g) Delegado Fiscal.	4%

#### 3.2. A las diligencias realizadas con motivo de la aplicación del PAE, así como de los embargos precautorios y en la vía administrativa, se les otorgará un puntaje de acuerdo a lo siguiente:

PROG.	CONCEPTO DE LA DILIGENCIA	PUNTOS
1	Acta circunstanciada de no localización del Contribuyente.	0
2	Informe de asunto no diligenciado.	0
3	Inspección ocular del domicilio del contribuyente con/sin localización del contribuyente.	0
4	Fijación de la declaratoria de embargo por estrados.	0
5	Retiro de la declaratoria de embargo por estrados.	0
6	Requerimiento de pago sin localización de bienes embargables.	0
7	Requerimiento de pago con exhibición de comprobante del pago total del crédito fiscal.	1
8	Requerimiento de pago con exhibición de medio de defensa.	1
9	Notificaciones al contribuyente relativas a las acciones de conclusión por baja del crédito fiscal.	1
10	Notificaciones relativas al cobro persuasivo.	1
11	Notificaciones dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución.	1
12	Requerimiento de Pago.	2
13	Embargo.	2
14	Embargo Precautorio.	2
15	Embargo en la vía administrativa.	2
16	Ampliación de embargo.	2
17	Ampliación de embargo con designación de depositario interventor con cargo a la caja, designado por la autoridad.	2
18	Sustracción de bienes, distinta a las señaladas en los progresivos 21, 25 y 26, cuando el valor de los bienes que se sustraen a juicio razonado del ejecutor cubra mínimo el 70% del crédito fiscal actualizado a la fecha de su diligencia.	5
19	Requerimiento de pago y embargo.	4
20	Requerimiento de pago y embargo, con designación de depositario interventor con cargo a la caja, designado por la autoridad.	4
21	Ampliación de embargo con sustracción de bienes, cuando el valor de los bienes sustraídos, a juicio razonado del ejecutor, cubra mínimo el 70% del crédito fiscal actualizado a la fecha de su diligencia.	5
22	Embargo precautorio con sustracción de bienes.	5
23	Ampliación de embargo, con retiro de dinero en efectivo o mediante transferencia electrónica cuando la cantidad embargada, cubra más del 70% del crédito fiscal actualizado a la fecha de su diligencia, siempre y cuando el importe histórico del crédito fiscal sea superior a \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.).	5
24	Requerimiento de pago y embargo, con retiro de dinero en efectivo o mediante transferencia electrónica, cuando la cantidad embargada, cubra más del 70% del crédito fiscal actualizado a la fecha de su diligencia, siempre y cuando el importe histórico del crédito fiscal sea superior a \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.).	7
25	Embargo precautorio con sustracción de bienes, cuando el valor de los bienes que se sustraigan, a juicio razonado del ejecutor, cubra al menos el 70% del crédito fiscal actualizado a la fecha de su diligencia.	7
26	Requerimiento de pago y embargo con sustracción de bienes, cuando el valor de los bienes sustraídos, a juicio razonado del ejecutor, cubra al menos el 70% del crédito fiscal actualizado a la fecha de su diligencia.	7
27	Desalojo en la vía forzosa de inmuebles.	10

Para efectos de esta regla, se entenderá que:

- a) Las notificaciones que deban realizarse con motivo del Procedimiento Administrativo de Ejecución a un mismo contribuyente o a distintos destinatarios, inclusive las efectuadas a los interventores con cargo a la caja o en administración, se harán en un sólo acto administrativo y reportarse como una sola diligencia.
- b) Tratándose de distintos créditos fiscales a cargo de un mismo contribuyente, el cálculo del puntaje por las diligencias que deban practicarse será por separado, siempre que la suma de los adeudos históricos sea igual o mayor a \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), así como las diligencias deberán efectuarse en días distintos y se trate de domicilios diferentes.

Cuando se trate de créditos fiscales determinados a un mismo contribuyente cuya suma del importe del adeudo histórico sea menor a \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), para efectos de productividad se contabilizará cada diligencia por separado y para puntaje se considerarán como una sola, y en el supuesto de que se encuentren en distintos estados procedimentales su puntaje será el que corresponda al concepto de la diligencia con mayor valor.

- c) Los embargos de cuentas bancarias, deberán ajustarse a la normatividad establecida para tal efecto.
- d) En las diligencias que se practiquen y que de las mismas se logre retiro de dinero en efectivo o depósito a través de transferencia electrónica, se otorgará un puntaje adicional de 4 puntos, siempre y cuando la cantidad recuperada sea igual o mayor a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

**3.2.1.** Los notificadores que practiquen diligencias dentro del PAE y que de las mismas se logre el pago del adeudo realizado por el contribuyente posterior a la diligencia y dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquellos en que se realizaron, siempre que el importe histórico del crédito fiscal sea igual o mayor a \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), se incrementarán de conformidad al puntaje adicional que a continuación se señala:

DILIGENCIAS CON VALOR EN PUNTOS:	PUNTOS ADICIONALES
1 A 4	3
5	4
7	4

Respecto de las acciones de ejecución que deban realizarse en una misma fecha a un sólo contribuyente con distintos créditos y haya cumplido con el requisito del importe de cobro por \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), para poder aplicar el beneficio de este numeral, deberán quedar liquidados todos los créditos fiscales que integraron la diligencia.

- 3.2.2.** Para que los notificadores-ejecutores, sean acreedores a la totalidad del valor por punto por cada una de las diligencias que realicen, deberán cumplir con la normatividad aplicable y a lo previsto en los puntos 3.7. y 3.8. de las presentes reglas, de lo contrario no serán contabilizadas.
- 3.3.** Para obtener el valor por punto, se dividirá el monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo entre el total de puntos obtenidos por los notificadores-ejecutores de las distintas unidades administrativas que apliquen el PAE adscritos a la Dirección General de Recaudación, observando lo dispuesto en la regla que antecede.
- 3.4.** Para determinar el monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo a cada unidad administrativa, se multiplicará al valor por punto, el número de puntos que hayan realizado los notificadores-ejecutores adscritos a cada unidad administrativa; el resultado se distribuirá de acuerdo a los porcentajes previstos en la regla 3.1., con base a lo siguiente:
- 3.4.1.** La cantidad que corresponda al 40% a distribuir, se dividirá entre el total de notificadores-ejecutores que hayan realizado durante el mes, diligencias en cada una de las Delegaciones Fiscales, conforme a la cantidad de puntos realizados por cada uno de ellos y de conformidad con el valor por punto establecido.
- 3.4.2.** La cantidad que corresponda al 43% se distribuirá en partes iguales entre el personal de cada unidad administrativa que realice funciones del área de cartera y relacionadas con el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), a que refiere la regla 1 incisos a), c), d), g), h), i), j), k), l) m), n), o), p), q), y t).
- 3.4.3.** La cantidad del 3% corresponderá al Coordinador de notificadores de cada Delegación Fiscal.
- 3.4.4.** La cantidad del 3% corresponderá al Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales de cada Delegación Fiscal.
- 3.4.5.** La cantidad del 3% corresponderá al Supervisor de Cobro Coactivo de cada Delegación Fiscal.
- 3.4.6.** La cantidad del 4% corresponderá al Subdelegado de Cartera de Créditos de cada Delegación Fiscal que aplique directamente el PAE.
- 3.4.7.** La cantidad que corresponda al 4% se distribuirá al Delegado Fiscal o responsable de cada unidad administrativa a su cargo que aplique directamente el PAE.
- 3.4.8.** Los beneficiarios a que se refiere el inciso b) del punto 3.1., de las presentes reglas, cuando en determinado mes sean habilitados como notificadores-ejecutores, sólo podrán participar del porcentaje del monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo, a que refiere el inciso a) del punto señalado.

- 3.5.** La Dirección de Administración de Cartera, establecerá trimestralmente las metas mensuales en materia de las funciones señaladas en la regla 1. así como de las diligencias a realizar por parte de las unidades administrativas que apliquen el PAE, las cuales serán validadas por el Director General de Recaudación; dicha meta se integrará por un 40% correspondiente a la recaudación con motivo de la aplicación del PAE; 30% a la emisión de documentos de seguimiento y mandatos de autoridad y un 30% correspondiente a los actos de notificación y ejecución.

Las unidades administrativas deberán realizar y actualizar el Subsistema de Administración de Cartera (SUAC) el total de las diligencias mensuales programadas, con la finalidad de que el monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo que les corresponda derivado de los gastos de ejecución, se les entregue en su totalidad conforme al procedimiento descrito en los puntos 3.1., 3.2., 3.3. y 3.4. de las presentes reglas.

Para la distribución de los incentivos, las Delegaciones Fiscales deberán promediar mínimo un 80% de las metas establecidas en el párrafo primero de la presente regla, caso contrario el recurso asignado a la Delegación que no cumpla con las metas establecidas, se repartirá equitativamente entre las Delegaciones Fiscales restantes.

Dicha distribución se realizará de conformidad a lo referido en el numeral 3.1., de las presentes reglas.

- 3.6.** Una vez aplicada la distribución a que se refiere el numeral 3.1., de estas reglas, la cantidad remanente del monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo, el monto que no se reparta por exceder el sueldo del superior jerárquico o el que resulte por ausencia del coordinador de notificadores-ejecutores, supervisor de cobro coactivo, supervisor de control y seguimiento, Subdelegado de Administración de Cartera o Delegado Fiscal, se destinará al establecimiento de un fondo revolvente para cubrir gastos de cobranza, adquisición de equipo de la Dirección General de Recaudación, para programas de fomento de cumplimiento de las obligaciones fiscales y para financiar programas de formación y capacitación de funcionarios fiscales, gastos inherentes a la operación recaudatoria y equipamiento de las áreas de recaudación.
- 3.7.** Para efectos del pago de los incentivos por logro de objetivo para las Delegaciones Fiscales, en la meta de productividad de diligenciación de documentos de gestión, sólo se considerarán aquellas registradas en el "Reporte mensual de diligencias realizadas con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución por Notificador-Ejecutor" que se reflejen en el estado procedimental correspondiente del Subsistema de Administración de Cartera del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México, de lo contrario no se considerarán para la distribución de la bolsa mensual.
- 3.8.** Cuando la Dirección de Administración de Cartera, detecte u observe diligencias que no cumplan con la normatividad establecida, no procederá su pago y no contará para el cumplimiento de las metas establecidas, ni será considerada para la productividad de la unidad administrativa que aplicó el PAE, de conformidad a lo establecido en la regla 3.7.

**4. GENERALIDADES.**

- 4.1.** De conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos a que se refiere la regla 1., no podrán tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los ingresos totales de los servidores públicos sujetos de las presentes reglas, incluyendo los incentivos de logro de objetivo a que refieren las mismas y otros de naturaleza análoga, no podrán exceder del ingreso que le corresponda a su superior jerárquico, conforme a lo siguiente:

Beneficiarios:		Nivel del Superior Jerárquico
a)	Delegado Fiscal.	28 D
b)	Personal de las Delegaciones Fiscales que realicen funciones del área de Cartera y relacionadas con el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE).	27 D
c)	Notificadores y ejecutores.	

Para el personal operativo de la Dirección de Administración de Cartera que aplique directamente el PAE, su ingreso no podrá exceder de lo establecido para un nivel 26-D.

- 4.2.** Para realizar el pago del monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo a los servidores públicos a que se refieren las presentes reglas, la Dirección de Administración Tributaria informará el monto mensual a que refiere la regla 2.9. dentro de los tres días hábiles siguientes de cada mes a la Dirección de Administración de Cartera, ambas unidades administrativas dependientes de la Dirección General de Recaudación.

Las unidades administrativas que apliquen directamente el PAE, deberán remitir a la Dirección de Administración de Cartera, dentro de los dos primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponda, la información que se indica en los formatos establecidos por dicha Dirección "Anexos C y D", debidamente validada por el Subdelegado de Cartera, Supervisores de control de créditos y cobro coactivo, y aprobada por el Delegado Fiscal.

En la relación de distribución referida se determinarán las contribuciones a cargo de los servidores públicos conforme a la legislación vigente y, en su caso, las cantidades que se deban retener de dichas contribuciones.

- 4.3.** Con base en el total de los puntos que se realicen en cada una de las unidades administrativas que apliquen directamente el PAE, la Dirección de Administración de Cartera distribuirá, el importe por concepto de incentivo de

logro de objetivo que corresponda a cada servidor público, de acuerdo al procedimiento descrito en la regla 3., puntos 3.1., 3.2., 3.3. y 3.4., la citada Dirección deberá remitir en el formato autorizado "Anexo E"; a la Dirección de Administración y Servicios Generales la información correspondiente debidamente validada y aprobada, para que ésta realice los trámites necesarios para el pago mensual por concepto de incentivo por logro de objetivo.

- 4.4.** El pago del monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo, se efectuará mensualmente a través de transferencia electrónica de fondos a las cuentas de débito destinadas al pago de nómina de los servidores públicos a que se refiere la regla 1., dentro de los siguientes diez días hábiles a aquel en que la Dirección de Administración de Cartera remita la información validada a la Dirección de Administración y Servicios Generales.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo efectos al día hábil siguiente al de su publicación, de conformidad a lo que establece el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y estarán vigentes durante el ejercicio fiscal del año 2017.

**SEGUNDO:** La autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficiente la distribución de incentivos o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.

### SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES**  
(RÚBRICA).

Secretaría de Finanzas  
Subsecretaría de Ingresos  
Dirección General de Recaudación  
"Anexo A"

### Catálogo de funciones, responsabilidades y actividades de las áreas de administración de cartera de las unidades administrativas de la Dirección General de Recaudación

#### Funciones Encomendadas

**Subdelegado del área de administración de cartera de créditos.**

- ✓ Asignar el trabajo al personal a su cargo y dar seguimiento a su realización.
- ✓ Supervisar que el personal a su cargo se apegue a la normatividad vigente en las actividades que realice.
- ✓ Validar en conjunto con el titular de la unidad administrativa, el analista de cartera, y los supervisores de cobro coactivo de donde se encuentre adscrito, la programación de acciones de cobro y seguimiento.
- ✓ Supervisar la guarda y custodia de los expedientes de créditos fiscales, así como de los bienes embargados.
- ✓ Vigilar que los actos administrativos se generen dentro de los plazos normados y que cumplan con la normatividad vigente.
- ✓ Realizar las actividades que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

**Supervisor o responsable de control y seguimiento de créditos.**

- ✓ Supervisar que el personal encargado de la bóveda de créditos realice sus funciones conforme a la normatividad vigente y que se garantice la seguridad de los expedientes de créditos fiscales.
- ✓ Supervisar la correcta integración y formación de expedientes.
- ✓ Validar las resoluciones relacionadas con las solicitudes de autorización para el pago a plazos.
- ✓ Supervisar que se realicen los actos inherentes de seguimiento y vigilancia respectos de los créditos controvertidos.
- ✓ Llevar a cabo las acciones para la localización de deudores y bienes de su propiedad.
- ✓ Realizar las investigaciones necesarias a fin de determinar si los créditos resultan incosteables.
- ✓ Supervisar la guarda y custodia de los expedientes de créditos fiscales.
- ✓ Analizar los segmentos de la cartera activa que le sean de su competencia para determinar aquéllos susceptibles de incluirse en la programación de acciones de cada mes.

**Coordinador de Notificadores Ejecutores.**

- ✓ Recibir y asignar la documentación de ejecución y/o notificación que le sean turnados para su despacho.
- ✓ Zonificar los documentos para su asignación a los notificadores-ejecutores.
- ✓ Asignar los documentos a través del Subsistema de Administración de Cartera (SUAC) del SIIGEM.
- ✓ Revisar la calidad de las diligencias ejecutadas y/o notificadas por los notificadores-ejecutores.
- ✓ Elaborar el importe mensual de diligencias realizadas con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por notificador-ejecutor.
- ✓ Supervisar que las notificaciones y ejecuciones se realicen en estricto apego a derecho.
- ✓ Realizar supervisiones en campo, a las diligencias asignadas a los notificadores ejecutores.

**Analista de Cartera**

- ✓ Realizar una explotación del SUAC del SIIGEM.
- ✓ Analizar y segmentar los créditos más importantes y cuantiosos viables de recuperación.
- ✓ Programar acciones en fechas determinadas para el siguiente mes calendario, aplicando estrategias de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución.
- ✓ Tomar en consideración las propuestas de los supervisores para la programación de los créditos.

**Funciones y actividades asignadas**

Función o Responsable	Función/Actividad
<p><b>A) Subdelegado del área de administración de cartera de créditos</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar los dictámenes opiniones, estudios, informes y demás documentos que le sean solicitados por su superior jerárquico o los que les correspondan en razón de sus atribuciones.</li> <li>• Requerir la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, a dependencias, organismos auxiliares y particulares.</li> <li>• En materia de su competencia, integrar y mantener actualizado el Subsistema de Administración de Cartera (SUAC) del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), en relación al inventario de los créditos fiscales.</li> <li>• Coordinar, planear y supervisar cada una de las etapas del procedimiento administrativo de ejecución y hacer efectivo el cobro de créditos fiscales, así como suspenderlo en los casos en que resulte procedente.</li> <li>• Ordenar y practicar el embargo en la vía administrativa, calificar y autorizar la garantía o bien la sustitución de la misma, cuando sea requerida por el contribuyente y ésta proceda.</li> <li>• Cuando con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, se podrá remover libremente a los depositarios, administradores o interventores, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en los ámbitos federal, estatal o municipal, conforme a los convenios suscritos para tal efecto.</li> <li>• Recibir de los contribuyentes o interesados los depósitos de dinero o las constancias que acrediten los pagos efectuados para garantizar el interés fiscal o como garantía para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por adjudicaciones de bienes rematados dentro del procedimiento administrativo de ejecución, así como aplicarlos conforme a la prelación fiscal establecida.</li> <li>• Imponer las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales.</li> <li>• Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, así como el apoyo que se requiera de las autoridades administrativas correspondientes. En caso de diligencias de desalojo en la vía forzosa de bienes inmuebles embargados, deberá coordinar con las autoridades correspondientes el auxilio para llevar a cabo dichas diligencias.</li> <li>• Autorizar, cuando proceda, a solicitud de los contribuyentes el pago de créditos fiscales en forma diferida o en parcialidades, previa garantía de su importe y accesorios legales.</li> <li>• Vigilar que se encuentre debidamente garantizado el interés fiscal y/o en su caso, exigir dicha garantía, en términos de las disposiciones legales aplicables.</li> <li>• Informar, coadyuvar y remitir la documentación que le requiera la Procuraduría Fiscal y la Contraloría Interna de la Secretaría, respecto de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza, de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como de las infracciones administrativas cometidas por servidores públicos de su área.</li> <li>• Regular, coordinar, evaluar y supervisar la actividad de los notificadores-ejecutores dentro del PAE.</li> <li>• Dar seguimiento e implementar las estrategias de cobro para la recuperación de los créditos fiscales.</li> <li>• Supervisar los actos de ejecución y notificación de créditos fiscales, sean llevados a cabo conforme a la normatividad aplicable durante su realización.</li> <li>• Validar la propuesta de programación elaborada por el analista de cartera y los supervisores de control y seguimiento y cobro coactivo, verificando que esta sea aprobada por el delegado.</li> <li>• Identificar las funciones de cobranza que requieren capacitación y actualización.</li> <li>• Vigilar la guarda, custodia, control y administración de los bienes embargados.</li> <li>• Verificar el adecuado control y diligenciación de documentos.</li> <li>• Instruir sobre la baja de los créditos fiscales, por pago, por medio de defensa, o por cancelación.</li> <li>• Supervisar el seguimiento dado a los créditos fiscales que presenten medios de defensa.</li> <li>• Proponer a su superior jerárquico estrategias para ejercer las facultades inherentes a la aplicación del Capítulo Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</li> <li>• Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende su superior jerárquico.</li> </ul>

<b>B) Supervisor responsable de control y seguimiento de créditos fiscales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vigilar la integración, guarda y custodia de los expedientes de créditos fiscales garantizando su seguridad e integridad.</li> <li>• Capacitar al personal para el adecuado manejo del Subsistema de Administración de Cartera en los segmentos de la cartera que sean de su competencia.</li> <li>• Supervisar la captura en forma correcta y oportuna de los créditos fiscales en el Subsistema de Administración de Cartera.</li> <li>• Corroborar que el estado procedimental registrado en el Subsistema de Administración de Cartera concuerde con la documentación que se encuentre físicamente en el expediente.</li> <li>• Supervisar la depuración de la cartera de créditos;</li> <li>• Validar la calificación de garantías del interés fiscal, su suficiencia y vigencia; así como los proyectos de resolución que corresponda y turnarlos al subdelegado de cartera de la delegación fiscal a la que se encuentre adscrito.</li> <li>• Validar los proyectos de resolución de solicitudes de pago a plazos y turnarlos a firma del subdelegado de cartera de la delegación fiscal a la que se encuentre adscrito.</li> <li>• Validar los proyectos de solicitud a la Procuraduría Fiscal para la efectividad de las garantías del interés fiscal, tratándose de billetes de depósito y pólizas de fianza y turnarlos a firma del subdelegado de cartera de la delegación fiscal a la que se encuentre adscrito.</li> <li>• Vigilar el estado procesal en que se encuentran los medios de defensa de los créditos controvertidos, e informar al subdelegado de cartera de la delegación fiscal a la que se encuentre adscrito, proponiendo acciones para la recuperación del adeudo.</li> <li>• Supervisar las acciones realizadas a los créditos fiscales no localizados y la aplicación del procedimiento respectivo.</li> <li>• Verificar que la operación del área de control y seguimiento se realice en estricto apego a la legislación en la materia y a la normatividad establecida.</li> <li>• Validar los reportes de las acciones que se desarrollen en la materia y turnarlos a validación del subdelegado del área de administración de la cartera de créditos en forma oportuna.</li> <li>• Proponer para que se incluya en la programación mensual aquellos créditos que presenten incumplimiento de pago, cuando se haya autorizado el pago a plazos o desaparezca la garantía del interés fiscal.</li> <li>• Validar todos los documentos que se emitan en su área y turnar a firma del subdelegado de cartera de la delegación fiscal a la que se encuentre adscrito.</li> <li>• Atender las auditorías y requerimientos formulados por la contraloría interna cuando se refiera al ámbito de su competencia.</li> <li>• Remitir el expediente a la autoridad determinante cuando exista responsabilidad solidaria o bien cuando exista la confirmación de cambio de domicilio del deudor fuera de la jurisdicción territorial de la delegación fiscal en la que se encuentre adscrito.</li> <li>• Vigilar el buen uso de las claves de acceso al Subsistema de Administración de Cartera.</li> <li>• Analizar los segmentos de la cartera activa que le sean de su competencia para determinar aquéllos susceptibles de incluirse en la programación de acciones de cada mes.</li> <li>• Supervisar la integración de los expedientes correspondientes al archivo de concentración para su envío al Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de México.</li> <li>• Supervisar y elaborar los informes inherentes a su área.</li> <li>• Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.</li> </ul>
<b>C)Correspondencia, altas, afectación, actualización y depuración de créditos en el Subsistema de Administración de Cartera</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Llevar el control de los documentos que se turnen al área de cartera, así como de aquellos que se emitan a las diferentes dependencias y remitir al área que corresponda.</li> <li>• Registrar de forma correcta y oportuna en el Subsistema de Administración de Cartera la información de créditos fiscales a cargo de la Delegación Fiscal.</li> <li>• Verificar que los créditos remitidos a la Delegación Fiscal, para su cobro reúnan los requisitos para inicio del PAE y en caso contrario elaborar el oficio correspondiente, solicitando la información faltante, según sea el caso.</li> <li>• Depurar la cartera de créditos.</li> <li>• Afectar en el Subsistema de Administración de Cartera las actuaciones realizadas en cada uno de los créditos.</li> <li>• Efectuar sus funciones con apego a la legislación fiscal y a la normatividad vigente.</li> <li>• Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.</li> </ul>
<b>D) Archivo, recepción e integración de expedientes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar la integración de los expedientes correspondientes al archivo de concentración para su envío al Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de México.</li> <li>• Integrar los expedientes conforme a la Guía para la integración y captura de expedientes de créditos fiscales en el Subsistema de Administración de Cartera versión Marzo 2010, emitida por la Dirección de Administración de Cartera.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.</li> </ul>
<b>E) Control de la bóveda de créditos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Efectuar la guarda y custodia de los expedientes de créditos fiscales de manera que garantice su seguridad e integridad.</li> <li>• Proporcionar los expedientes al personal autorizado mediante el vale de préstamo.</li> <li>• Llevar el registro y control de los expedientes nuevos y en préstamo.</li> <li>• Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.</li> </ul>
<b>F) Resoluciones de pago a plazos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calificar la garantía presentada por el deudor, determinar su suficiencia y elaborar el proyecto de resolución que corresponda; así como la sustitución y cancelación.</li> <li>• Vigilar el cumplimiento oportuno de los pagos a plazos autorizados.</li> <li>• Informar al responsable de control y seguimiento respecto de aquellos créditos que presenten incumplimiento de pago o desaparezca la garantía del interés fiscal.</li> <li>• Elaborar el proyecto de revocación o cese de la autorización de pago a plazos cuando proceda para que éste se programe en las acciones de ejecución del mes de que se trate.</li> <li>• Efectuar sus funciones con apego a la legislación fiscal y a la normatividad vigente.</li> <li>• Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.</li> </ul>
<b>G) Créditos controvertidos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calificar la garantía presentada por el deudor, determinar su suficiencia y elaborar el proyecto de resolución que corresponda, en los supuestos que señala el artículo 142 fracciones I, III y IV del Código Fiscal de la Federación y 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como, la sustitución y cancelación.</li> <li>• Dar seguimiento al estado procesal que guardan los créditos controvertidos.</li> <li>• Solicitar información a la Procuraduría Fiscal a fin de conocer el estado que guardan los medios de defensa.</li> <li>• Informar al responsable de control y seguimiento de aquellos medios de defensa que han sido resueltos y se encuentra firme la resolución a fin continuar, reponer, suspender el PAE o recuperar lo declarado válido.</li> <li>• Elaborar los proyectos de oficios en los que se deje sin efecto alguna actuación por orden de autoridad.</li> <li>• Dar la atención a los requerimientos formulados por la Procuraduría Fiscal.</li> <li>• En aquellos casos en que el deudor haya fallecido solicitar a la Procuraduría Fiscal informe el nombre del albacea a fin de hacer efectivo el crédito fiscal.</li> <li>• Depurar la cartera de créditos fiscales.</li> <li>• Efectuar sus funciones con apego a la legislación fiscal y a la normatividad vigente.</li> <li>• Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.</li> </ul>
<b>H) Investigaciones y seguimiento a contribuyentes no localizados</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar oficios de solicitud de información a las distintas unidades administrativas a fin de localizar bienes a nombre del deudor.</li> <li>• Dar seguimiento a los oficios de solicitud de información en caso de no obtener respuesta elaborar formato de contribuyentes no localizados.</li> <li>• Elaborar oficios de solicitud de querrela cuando se presenten los supuestos previstos en el artículo 110 fracciones II y V del Código Fiscal de la Federación y 368 fracciones II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como integrar el expediente respectivo y dar el seguimiento que corresponda.</li> <li>• Llevar el registro y elaborar los oficios de solicitud de información a las distintas autoridades, turnar a validación del responsable de cobro y dar el seguimiento respectivo hasta obtener la respuesta.</li> <li>• Realizar el envío de créditos fiscales a la ALR que corresponda de conformidad al Manual de del procedimiento para el cobro de créditos fiscales por excepción.</li> <li>• Depurar la cartera de créditos fiscales</li> <li>• Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.</li> </ul>
<b>I) Supervisor o responsable de cobro coactivo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que la operación del área de cobro coactivo se realice en estricto apego a la legislación en la materia y a la normatividad establecida.</li> <li>• Dar seguimiento a las acciones derivadas de los créditos fiscales que le son turnados para su recuperación.</li> <li>• Validar los mandamientos de ejecución y requerimientos de pago y embargo y turnar a firma del subdelegado de cartera de la delegación fiscal a la que se encuentre adscrito.</li> <li>• Turnar al coordinador de notificadores-ejecutores los documentos que deban notificarse o ejecutarse mediante la aplicación del PAE.</li> <li>• Recibir el reporte de los documentos que han sido diligenciados por el área de notificación y ejecución para determinar la acción siguiente.</li> </ul>

- Informar al subdelegado de cartera de la delegación fiscal a la que se encuentre adscrito, los resultados de las diligencias realizadas mediante el formato establecido para tal efecto.
- Turnar al responsable de control y seguimiento los documentos diligenciados para su debida integración en el expediente.
- Supervisar que se realice la actualización de la información derivada del resultado de las diligencias en el Subsistema de Administración de Cartera.
- Validar los oficios de solicitud de información a las distintas autoridades, turnar a firma del subdelegado de cartera de la delegación fiscal a la que se encuentre adscrito y dar seguimiento a fin de obtener la respuesta correspondiente.
- Turnar al responsable de remates los créditos fiscales que cuenten con bienes embargados, para que se inicie el procedimiento de remate.
- Validar los documentos que se emitan en materia de remate y turnar a firma del subdelegado de cartera de la delegación fiscal a la que se encuentre adscrito.
- Validar las solicitudes de inscripción de embargo al Instituto de la Función Registral, formas y certificaciones, y turnar a firma del subdelegado de cartera de la delegación fiscal a la que se encuentre adscrito.
- Validar los oficios de solicitud de cancelación de gravamen y turnarlos a firma del subdelegado de cartera de la delegación fiscal a la que se encuentre adscrito.
- Validar las órdenes vía SIARA de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el ámbito federal y los oficios de solicitud de embargo y desgravamiento de cuentas bancarias en el ámbito estatal.
- Validar los acuerdos de remoción de depositario y órdenes de sustracción de bienes.
- Realizar el trámite para el pago de facturas relacionadas con servicios proporcionados por peritos, interventores, pago a personal auxiliar, pago de búsquedas e investigaciones, inscripciones, arrastre de grúa y maniobras de transportación y en general, así como cualquier otra factura o comprobante relacionado con la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.
- Validar los oficios de solicitud de querrela por depositaria infiel.
- Validar los oficios de solicitud de auxilio de fuerza pública.
- Supervisar la guarda custodia y conservación de los bienes embargados que se encuentran en las bodegas de la Dirección General de Recaudación.
- Validar los acuerdos de ampliación de embargo.
- Supervisar e instruir sobre el procedimiento de intervención con cargo a caja y/o en administración.
- Validar el oficio de solicitud de inscripción del nombramiento del interventor en administración.
- Validar los oficios en materia de intervención.
- Verificar que las diligencias de los notificadores ejecutores se realicen en estricto apego a las disposiciones legales vigentes y formatos establecidos por la Dirección de Administración de Cartera.
- Informar y coordinar con el subdelegado de cartera de la delegación fiscal a la que se encuentre adscrito, las diligencias en las que se requiera el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras.
- Programar con el coordinador de ejecutores las diligencias en que se realice la sustracción de los bienes, así como el traslado de los mismos a las bodegas de Bienes Embargados
- Atender las auditorias y requerimientos formulados por la contraloría interna cuando se refiera al ámbito de su competencia.
- Informar al responsable de control y seguimiento cuando se tenga conocimiento de medios de defensa interpuestos en contra de los avalúos.
- Dar el seguimiento respectivo a los trámites administrativos para el pago de los gastos extraordinarios que se generen con motivo de los avalúos y remates que se realicen.
- Informar al subdelegado de cartera cuando el producto del remate no sea suficiente para cubrir el crédito fiscal e instruir al responsable de requerimientos para que realice la ampliación de embargo.
- Informar al subdelegado de cartera cuando el producto de la intervención no alcance a cubrir el crédito fiscal e instruir al responsable de remates proceda al remate de la negociación.
- Una vez vencido el término legal de 10 y 30 días, asignar el crédito fiscal al personal a su cargo para la programación de la acción correspondiente.
- Verificar que los bienes embargados sean trasladados a la bodega de bienes para su resguardo.
- Supervisar que los bienes embargados sean empleados para su conservación, así como que se coloque la etiqueta con los datos correspondientes.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar la propuesta de programación, respecto del seguimiento a los créditos pendientes de ejecución de las acciones previas, así como los contenidos en acciones de ejecución.</li> <li>• Revisar y validar el reporte mensual de diligencias realizadas con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución por notificador ejecutor.</li> <li>• Supervisar y elaborar los informes inherentes a su área.</li> <li>• Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.</li> <li>• Supervisar que se realice el traslado de los bienes embargados a las bodegas designadas para tal efecto</li> <li>• Supervisar que se realice el emplayado de los bienes embargados para su conservación, así como la colocación de la etiqueta con los datos correspondientes al crédito fiscal.</li> </ul>
<p><b>J) Elaboración de mandatos estatales y federales</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar la liquidación de créditos fiscales, es decir, el cálculo de actualización, de recargos y demás accesorios legales.</li> <li>• Elaborar los mandatos de autoridad una vez vencido el término legal de 10 o 30 días, a fin de recuperar los créditos fiscales estatales o federales a favor del erario y turnarlo a validación del responsable de cobro.</li> <li>• Generar la emisión de mandamientos de ejecución dentro del proceso de documentos de gestión del Subsistema de Administración de Cartera.</li> <li>• Efectuar sus funciones con apego a la legislación fiscal y a la normatividad vigente.</li> <li>• Solicitar al responsable del control de la bóveda de créditos mediante la cedula de préstamo, los expedientes de los créditos fiscales estatales y/o federales que le son asignados.</li> <li>• Elaborar los acuerdos de remoción de depositario y de orden de sustracción de bienes, tratándose de créditos estatales o federales.</li> <li>• Elaborar los oficios de solicitud de inscripción de embargo que se dirigen al Instituto de la Función Registral, en el ámbito estatal o federal.</li> <li>• Elaborar los oficios de solicitud de querrela por depositaria infiel, así como integrar el expediente respectivo.</li> <li>• Elaborar la resolución que corresponda cuando exista oposición de un tercero argumentando el dominio de los bienes embargados.</li> <li>• Elaborar oficio de solicitud de embargo de cuentas bancarias dirigidas a las instituciones bancarias.</li> <li>• Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.</li> </ul>
<p><b>K) Seguimiento y actuaciones relacionadas con remates</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar los oficios de designación o nombramiento de perito valuador.</li> <li>• Elaborar el oficio de solicitud de comparecencia para avalúo de bienes muebles y acta de común acuerdo de avalúo (en materia federal).</li> <li>• Vigilar que el perito acepte el cargo conferido y rinda el dictámen respectivo, dentro de los plazos establecidos.</li> <li>• Elaborar acuerdo de notificación de avalúo.</li> <li>• Solicitar a la procuraduría fiscal información respecto de la interposición de medios de defensa en contra de los avalúos.</li> <li>• Cuando se tenga la certeza de la firmeza de los avalúos, elaborar las convocatorias de remate y dar seguimiento para su publicación conforme al procedimiento de la materia.</li> <li>• Realizar los trámites administrativos para el pago de los gastos extraordinarios que se generen con motivo de los avalúos y remates que se realicen.</li> <li>• Elaborar acta de almoneda desierta.</li> <li>• Elaborar acta de adjudicación y de enajenación, según corresponda, verificar que el postor ganador retire los bienes en el momento en que se pongan a su disposición, en caso contrario determinar derechos de almacenaje.</li> <li>• Realizar la calificación de posturas.</li> <li>• Cuando el bien se adjudique al gobierno del estado realizar los procedimientos administrativos que correspondan.</li> <li>• Elaborar el oficio de solicitud de entrega y firma de las escrituras de los bienes rematados, o el documento en que se haga constar la propiedad del bien rematado al adquirente.</li> <li>• Elaborar oficio dirigido al Instituto de la Función Registral en donde se solicite la cancelación del gravamen.</li> <li>• Elaborar los documentos que procedan relacionados con la venta fuera de subasta pública.</li> <li>• Informar al responsable de cobro cuando el producto del remate no sea suficiente para cubrir el crédito fiscal.</li> <li>• Elaborar el oficio de notificación de remate a los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar a los postores el resultado de la subasta.</li> <li>• Efectuar sus funciones con apego a la legislación fiscal y a la normatividad vigente.</li> <li>• Revisar el estado que guardan los bienes embargados depositados dentro de las bodegas para su resguardo.</li> <li>• Elaborar los informes inherentes a su área.</li> <li>• Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.</li> </ul>
<p><b>L) Seguimiento y actuaciones relacionadas con intervenciones</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar oficio de nombramiento de interventor con cargo a caja y en administración.</li> <li>• Elaborar los oficios de solicitud de inscripción de nombramiento de intervención en administración que se dirigen al Instituto de la Función Registral.</li> <li>• Elaborar oficio de término de funciones del interventor.</li> <li>• Vigilar que el interventor con cargo a la caja o en administración rinda sus informes, el dictamen de factibilidad de la negociación embargada, y del inventario de los activos de ésta.</li> <li>• Supervisar que tanto el interventor como el personal auxiliar en las intervenciones con cargo a la caja realicen sus funciones en el domicilio del contribuyente deudor.</li> <li>• Verificar la aplicación del producto de la intervención conforme a lo dispuesto en los artículos 20 del Código Fiscal de la Federación y 34 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</li> <li>• Elaborar el oficio de levantamiento de la intervención.</li> <li>• Elaborar la resolución que corresponda tratándose de solicitud de personal auxiliar en la intervención.</li> <li>• Informar al responsable de cobro cuando el producto de la intervención no alcance a cubrir el crédito fiscal.</li> <li>• Elaborar el oficio de solicitud de cancelación de gravamen en el Instituto de la Función Registral.</li> <li>• Efectuar sus funciones con apego a la legislación fiscal y a la normatividad vigente.</li> <li>• Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.</li> </ul>
<p><b>M) Coordinador de notificadores</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibir, registrar y asignar los documentos que sean turnados a su área para notificación o ejecución a través del PAE.</li> <li>• Turnar al Supervisor de Cobro Coactivo el resultado de las diligencias practicadas cada 5 días.</li> <li>• Dar seguimiento y supervisión a la actuación de los notificadores ejecutores dentro del PAE.</li> <li>• Supervisar el adecuado control y diligenciación de documentos.</li> <li>• Zonificar los documentos para su asignación a los notificadores-ejecutores.</li> <li>• Realizar la asignación de documentos a los notificadores ejecutores, mediante el Subsistema de Administración de Cartera.</li> <li>• Revisar la calidad de las diligencias ejecutadas y/o notificadas por los notificadores-ejecutores.</li> <li>• Elaborar el reporte mensual de diligencias realizadas con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por notificador-ejecutor.</li> <li>• Supervisar que las notificaciones y ejecuciones se realicen en estricto apego a derecho.</li> <li>• Verificar que los bienes embargados sean trasladados a la bodega de bienes para su resguardo.</li> <li>• Supervisar que los bienes embargados sean empleados para su conservación, así como que se coloque la etiqueta con los datos correspondientes.</li> <li>• Coordinar con el supervisor de cobro coactivo las diligencias en que se requiera el auxilio de fuerza pública y rompimiento de cerraduras.</li> <li>• Registrar el resultado de la diligencias en el Subsistema de Administración de Cartera dentro del plazo establecido en la normatividad vigente.</li> <li>• Informar de las acciones que requieran ser programadas de manera inmediata con motivo de los resultados obtenidos en las diligencias realizadas por los notificadores ejecutores.</li> <li>• Llevar a cabo supervisiones a las diligencias en campo, efectuadas por los notificadores ejecutores adscritos a la Delegación Fiscal correspondiente.</li> <li>• Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por su superior jerárquico.</li> </ul>
<p><b>N) Notificadores - Ejecutores</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar las inspecciones oculares para corroborar que se trata del domicilio del contribuyente.</li> <li>• Practicar las diligencias que le sean encomendadas con estricto apego a las disposiciones legales vigentes y a los formatos establecidos.</li> <li>• Practicar las diligencias de notificación que le sean encomendadas conforme a lo dispuesto en los artículos 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, 25, 26 y 27 del Código de</li> </ul>

	<p>Procedimientos Administrativos del Estado de México y 379 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Practicar las diligencias de requerimiento de pago y en su caso de embargo que le sean encomendadas conforme a lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del Código Fiscal de la Federación y 379 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</li> <li>• Preparar con tiempo suficiente los documentos que requieran para la práctica de la diligencia.</li> <li>• Requisitar las constancias de notificación con los datos correctos.</li> <li>• Llenar en tiempo y forma la bitácora de notificaciones y ejecuciones.</li> <li>• Identificarse con la constancia expedida para tal efecto y mantenerla en buen estado.</li> <li>• Informar a su superior jerárquico cuando se requiera el auxilio de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras.</li> <li>• Solicitar, en su caso, el auxilio de la fuerza pública.</li> <li>• Efectuar el rompimiento de chapas y cerraduras con el auxilio del personal con conocimientos técnicos que se requieran.</li> <li>• Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.</li> </ul>
<p><b>O) Área de análisis, y definición de estrategias.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar una explotación por segmentos de la cartera activa registrada en el Subsistema de Administración de Cartera del SIIGEM.</li> <li>• Analizar los segmentos de la cartera activa para identificar los créditos con viabilidad de cobro para posteriormente, verificar con el expediente físico que la información registrada en el Subsistema de Administración de Cartera es correcta.</li> <li>• Realizar de manera conjunta con los supervisores control y seguimiento y cobro coactivo la actualización, en el Subsistema de Administración de Cartera, de aquellos créditos fiscales que una vez analizados requieran depuración en la información registrada en el Subsistema de Administración de Cartera.</li> <li>• Recibir de los supervisores de control y seguimiento y cobro coactivo las propuestas de programación mensual de acciones a créditos fiscales y en conjunto con éstos y el subdelegado de cartera, definir los créditos fiscales que deberán incluirse en la programación mensual.</li> <li>• Capturar en el módulo correspondiente del Subsistema de Administración de Cartera, los créditos fiscales que hayan sido aprobados para la realización de acciones, así como aquellos que deben programarse, con motivo de los resultados obtenidos de los actos de notificación y ejecución realizados por los notificadores-ejecutores.</li> <li>• Plantear propuestas de mejora al subdelegado de cartera para la eficacia de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.</li> <li>• Hacer la selección de los créditos que estén en posible estado de prescripción a fin de proponer al subdelegado de cartera las acciones tendientes a evitar la misma.</li> <li>• Proponer estrategias de cobro que propicien la realización del mayor número de actos a un mismo contribuyente dentro del mes que se programa.</li> <li>• Realizar la depuración de los créditos fiscales, realizando la actualización del crédito en el Subsistema de Administración de Cartera.</li> <li>• Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por su superior jerárquico.</li> </ul>



**“Anexo B”**



**Oficio :**  
**Asunto :** Designación de Adscripción y asignación de funciones.

Lugar y fecha

**C. (Nombre del servidor público)**  
**P R E S E N T E .**

De acuerdo a lo establecido en la regla X, XXXXXXX párrafo de las " REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016", le comunico que ha quedado adscrito a (anotar la Unidad Administrativa que corresponda).

Asimismo, conforme a lo que establecen las referidas reglas, y con base al catálogo de funciones del personal del área de cartera contenido en el anexo A de las Reglas referidas, le doy a conocer la(s) función(es) que desarrollará de acuerdo a los incisos: (anotar los incisos y su contenido, que apliquen de acuerdo a la función a desarrollar)

En tal virtud, con fundamento en los artículos 1 fracciones I y II, 2 y 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, está obligado a cumplir con la máxima diligencia cada una de las funciones que le han sido asignadas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e.**  
**Sufragio Efectivo. No Reelección.**

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**  
**Delegado Fiscal XXXXXXXXX**

En términos de los artículos 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; y 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, éste documento se considera confidencial.

C.c.p. Director General de Recaudación  
Director de Operación.  
Director de Administración de Cartera.  
Expediente/Minutario

Secretaría de Finanzas  
Subsecretaría de Ingresos  
Dirección General de Recaudación

“Anexo C” Hoja 1/1

**Reporte mensual de diligencias realizadas con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución por Notificador-Ejecutor**

Unidad Administrativa que aplica directamente el Procedimiento Administrativo de Ejecución:		Mes que se reporta:	
Nombre del Notificador Ejecutor:	R.F.C:	No. de control de su constancia de habilitación e identificación:	

No. prog.	Nombre del deudor	Tipo de diligencia a realizar	Número del documento determinante	Importe	Número de SUAC	Resultado de la diligencia	Fecha en que se practicó la diligencia	Puntos por diligencia
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
<b>Total de puntos por Notificador-Ejecutor</b>								

Nombre y firma Delegado Fiscal	Nombre y firma Subdelegado de Administración de Cartera de la Delegación Fiscal.	Nombre y firma Supervisor de Cobro Coactivo	Nombre y firma Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales.	Nombre y firma Coordinador de Notificadores-Ejecutores	Nombre y firma Notificador-Ejecutor
--------------------------------	--	---	--	--	-------------------------------------

"Información a que refiere al regla 3.2. y 4.2. de las "Reglas de Carácter General, a que refiere el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2017"

Secretaría de Finanzas  
Subsecretaría de Ingresos  
Dirección General de Recaudación

“Anexo D” Hoja 1/1

**Reporte concentrado de diligencias dentro del PAE y de sujetos que realizan funciones en el Área de Administración de Cartera de Créditos**

Mes que se reporta:	
Unidad Administrativa:	
Nombre del Titular de la Unidad Administrativa que aplica directamente el PAE:	
Nombre del Subdelegado del Área de Administración de Cartera de la Unidad Administrativa:	

Nombre (s) del (de los) Notificador (es) Ejecutor (es)	Total de diligencias practicadas	Total de puntos	Observaciones
<b>Total</b>			
<b>Nombre del Supervisor del Área de Cobro Coactivo</b>			
<b>Nombre del Supervisor de Control y Seguimiento</b>			
<b>Nombre del Coordinador de Notificadores-Ejecutores</b>			
<b>Nombre del personal administrativo que realiza funciones en el Área de Administración de Cartera de Créditos</b>			
<b>Nombre y firma del Delegado Fiscal</b>		<b>Nombre y firma del Subdelegado de Administración de Cartera de la Delegación Fiscal</b>	

"Información a que refiere la regla 3.2. y 4.2. de las "Reglas de Carácter General a que refiere el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2017"

Secretaría de Finanzas  
Subsecretaría de Ingresos  
Dirección General de Recaudación

"Anexo E"

Reporte concentrado de percepciones durante el mes.	
Unidad Administrativa:	Mes que se reporta:
<b>Nombre del Delegado Fiscal:</b>	<b>Monto a percibir por concepto de Incentivo por logro de objetivo</b>
<b>Nombre del Coordinador o Subdelegado de Administración de Cartera</b>	<b>Monto a percibir por concepto de Incentivo por logro de objetivo</b>
<b>Nombre del Supervisor de Cobro Coactivo:</b>	<b>Monto a percibir por concepto de Incentivo por logro de objetivo</b>
<b>Nombre del Coordinador de Notificadores Ejecutores:</b>	<b>Monto a percibir por concepto de Incentivo por logro de objetivo</b>
<b>Nombre del personal administrativo que realiza funciones en el Área de Administración de Cartera de Créditos</b>	<b>Monto a percibir por concepto de Incentivo por logro de objetivo</b>

Nombre(s) del (de los) Notificador (es) Ejecutor (es)	Total de Diligencias practicadas	Total de Puntos	Monto a percibir por concepto de Incentivo por logro de objetivo
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>\$0.00</b>

<b>Elaboró:</b>	<b>Revisó:</b>	<b>Autorizó:</b>
<b>Subdirector de Ejecución y Cobro de Impuestos Municipales</b>	<b>Subdirector de Cobro Coactivo</b>	<b>Director de Administración de Cartera</b>

"Información a que refiere al regla 3.1. y 4.2 de las "Reglas de Carácter General a que refiere el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2017"



**JOAQUÍN CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓNES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO; 7 FRACCIÓN XI INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y**

### **CONSIDERANDO**

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 del ordenamiento legal en cita; así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19 fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24 fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7 fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones con fundamento en el artículo 48 fracción XVII en relación con el diverso 20 párrafo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2017, relativo a la cancelación y en consecuencia extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que conforme al Código Administrativo del Estado de México, hayan sido declarados en abandono a favor del Estado, he tenido a bien emitir las siguientes:

#### **REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CANCELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017"**

#### **1. SUPUESTO.**

Para efectos del artículo 20 párrafo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2017, la Secretaría de Finanzas podrá extinguir y cancelar los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como de los derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que hayan sido declarados en abandono a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Libro Séptimo, Capítulo Sexto, Sección Segunda del Código Administrativo del Estado de México.

#### **2. BENEFICIARIOS.**

El Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Finanzas, ambas a través de sus unidades administrativas competentes.

#### **3. PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES DERIVADOS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR.**

##### **3.1 De la solicitud de cancelación.**

**3.1.1** La Secretaría de Movilidad solicitará a la Secretaría de Finanzas la cancelación de créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, de los vehículos declarados en abandono a favor del Estado de México, mediante oficio que cumpla con lo siguiente:

- A. Dirigido al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
- B. Fundar la solicitud en términos del párrafo tercero del artículo 20 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2017.
- C. Estar firmada por el servidor público que cuente con la representación legal de la Secretaría de Movilidad, debidamente acreditada.
- D. Anexar en medio magnético (CD), los archivos con los datos que permitan la identificación de los vehículos, siendo éstos los siguientes:

PLACA	MODELO	SERIE	MARCA	EXISTENCIA FÍSICA DE LA PLACA DE CIRCULACIÓN

E. Adjuntar un ejemplar original o copia certificada de la Declaratoria de Abandono de los vehículos a favor del Estado, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" o en algún diario de mayor circulación del Estado de México, de la que se advierta que han transcurrido los plazos para que el abandono se considere firme.

**3.1.2** Señalar fecha y hora para la entrega de las placas de circulación de transporte particular, expedidas en el Estado de México, procediendo a realizarlo conforme a lo que establece el numeral 3.2.5 de las presentes reglas.

### **3.2 De la extinción y cancelación de créditos fiscales.**

**3.2.1** La Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección de Administración Tributaria, de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de dicha Secretaría, con la información proporcionada por la Secretaría de Movilidad, respecto de los vehículos que hayan sido declarados en abandono a favor del Estado, procederá conforme a lo siguiente:

- Identificará en la base de datos correspondiente del Sistema Integral de Ingresos, el estado o condición en que se encuentren los vehículos en el padrón vehicular, procediendo la extinción únicamente de los que no se encuentren sujetos a una etapa de cobro coactivo.
- Determinará los adeudos por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y sus accesorios.
- Integrará un expediente en el que se documente la tramitación de la extinción y cancelación de créditos fiscales, asignando un número progresivo en el que se incluirá el año en que se inicia.
- Emitirá la resolución de cancelación de los adeudos, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1.8 del Código de Administrativo del Estado de México; dicha facultad no podrá transferirse a las Delegaciones o Centros de Servicios Fiscales.

La Secretaría de Finanzas conserva la atribución para requerir a la Secretaría de Movilidad la satisfacción de todos los requisitos indicados.

**3.2.2** La Dirección de Administración de Cartera, de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la misma Secretaría, procederá a la cancelación de los créditos fiscales, derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, de los vehículos declarados en abandono en favor del Estado y respecto de los cuales se haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

**3.2.3** Las Direcciones de Administración Tributaria y de Cartera, informarán y remitirán constancia de los documentos generados con motivo de la cancelación de los créditos fiscales a la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, adscrita a dicha Dirección General, a efecto de que proceda a afectar el Registro Estatal Vehicular.

**3.2.4** Una vez recibidas las constancias que formalizan la extinción de adeudos por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y los accesorios que se hayan causado, la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, en la base de datos del padrón vehicular del Estado, realizará la baja definitiva de los vehículos declarados en abandono que estén matriculados en el Estado de México; asimismo recibirá las láminas de las placas de circulación que sean remitidas por la Secretaría de Movilidad y las someterá al proceso de destrucción.

**3.2.5** Para efectos de la regla anterior y de lo que dispone el numeral 3.1.2 de estas reglas, la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, informará a la Secretaría de Movilidad, la forma y procedimiento de clasificación, orden, y relación de las láminas de las placas para su recepción.

### **4. IMPROCEDENCIA.**

**4.1** No procederá la cancelación de los créditos fiscales, cuando no cumpla con los requisitos especificados en el numeral 3. de las presentes reglas.

**4.2** Vehículos que tengan placas de otras entidades federativas o países.

**4.3** Vehículos de los cuales no sea posible su identificación en el Registro Estatal Vehicular.

### **5. DISPOSICIONES GENERALES.**

**5.1** No procederá la devolución, compensación o acreditamiento alguno de las cantidades pagadas sobre los créditos que hayan sido cancelados.

**5.2** Los créditos fiscales cancelados no constituirán saldos a favor.

**5.3** La cancelación de los créditos a que hacen referencia las presentes Reglas, es una consecuencia de la facultad discrecional que le es otorgada a la autoridad fiscal, por lo que no constituye un derecho absoluto para el contribuyente.

5.4 La cancelación de los créditos fiscales referidos en las presentes reglas, no exime al propietario del cumplimiento de obligaciones civiles, administrativas o penales de cualquier índole.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO:** Publíquense las presentes reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO:** Lo previsto en estas reglas será de observancia general y obligatoria para los servidores públicos de las Secretarías de Movilidad y Finanzas, que conforme a su reglamentación interna y demás disposiciones jurídicas estén facultados para aplicar las disposiciones contenidas en este documento.
- TERCERO:** Estas Reglas de Carácter General, abrogan las anteriores para la cancelación y extinción de créditos fiscales, a que se refiere el artículo 20 párrafo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2016, publicadas el 29 de enero de 2016, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.
- CUARTO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos que tiendan a hacer eficiente los trámites y servicios y con ello se fortalezca la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México a los nueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.

**SECRETARIO DE FINANZAS**  
**LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES**  
**(RÚBRICA).**



**JOAQUÍN CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7 FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un solo individuo denominado, Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 del ordenamiento legal en cita, así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19 fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24 fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7 fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones, con fundamento en el artículo 48 fracción XVII en relación con el diverso 18 Bis del mismo ordenamiento legal, relativo a la prohibición de admitir en los trámites administrativos la gestión de negocios como figura de representación, salvo los casos en que la autoridad fiscal lo determine; he tenido a bien emitir las siguientes:

**“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA REPRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES, DERIVADAS DEL ARTÍCULO 18 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los interesados, que bajo la figura de la representación, acudan ante las unidades administrativas de carácter fiscal que forman parte de la administración pública del Poder Ejecutivo Estatal, a efecto de obtener un servicio o realizar cualquier trámite, en nombre y por cuenta de otro, se sujetarán a lo establecido en las presentes reglas, conforme a lo siguiente:

## 1. DEFINICIONES.

Para efectos de las presentes reglas, se entenderá por:

- 1.1. **Carta Poder ante Notario Público:** Documento en el que ante un Notario Público, una persona otorga y delega, a favor de otra, una serie de facultades o derechos que le son propios, para que lo represente ante terceros.
- 1.2. **Carta Poder Simple:** Al mandato otorgado en escrito privado ante dos testigos, sin ratificación de firmas.
- 1.3. **Nombramiento de Albacea:** Acto judicial a través del cual se designa a la persona encargada de hacer cumplir la última voluntad del autor de la herencia, así como de custodiar y administrar sus bienes hasta que se repartan entre los herederos; el cual podrá ser nombrado por el juez o reconocido por el Notario Público en caso de que haya testamento.
- 1.4. **Mandato Civil:** Contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta y a nombre del mandante, o sólo por la primera, los actos jurídicos que éste le encarga.
- 1.5. **Mandato Judicial:** La atribución ordenada por el Juez a una persona para actuar en lugar y en nombre de otra.
- 1.6. **Mandato Mercantil:** Documento Público otorgado ante Corredor Público, en el que consta un encargo de carácter administrativo y específico, que una persona otorga y delega a favor de otra, para que lo represente ante la autoridad fiscal.
- 1.7. **Nombramiento de tutor y curador:** Acto por virtud del cual se confiere a una persona la guarda de los menores o de los bienes.
- 1.8. **Patrocinio notarial:** La facultad que la Ley concede a los Notarios para realizar en representación de los interesados, trámites fiscales y administrativos relacionados con las contribuciones derivadas de los expedientes y escrituras a su cargo.
- 1.9. **Representación:** La atribución que la ley concede a una persona para actuar en lugar y en nombre de otra, que de acuerdo a su finalidad puede tratarse de representación legal, establecida en la ley, o bien, convencional o voluntaria, la cual implica una declaración de voluntad que faculta a una persona a actuar a nombre y por cuenta de otros.

## 2. PETICIONARIOS.

Tendrá dicha categoría, el interesado que pretenda obtener un servicio o realizar cualquier trámite de carácter fiscal o administrativo ante la unidad administrativa competente, a nombre y por cuenta de otro, conforme a los supuestos siguientes:

- 2.1. Personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que bajo la figura de la representación o la autorización para ejercer el patrocinio notarial, acudan ante las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas del Estado de México para obtener un servicio o realizar cualquier trámite.
- 2.2. Las Autoridades de las Dependencias, Organismos Autónomos y Entidades Públicas de carácter Federal, Estatal o Municipal, cuya representación corresponderá a los servidores públicos que señalen las disposiciones legales, en su caso, podrán designar a uno o varios servidores públicos de su adscripción, a efecto de realizar a favor de éstas, el trámite administrativo correspondiente, habilitándolos para tal efecto mediante oficio, el cual deberá contener las siguientes especificaciones:
  - I. Nombre completo de la Dependencia, Organismo Autónomo o Entidad Pública.
  - II. Domicilio de la Entidad Pública.
  - III. Registro Federal de Contribuyentes de la Dependencia, Organismo Autónomo o Entidad Pública.
  - IV. Nombre del servidor público habilitado, quien deberá estar adscrito a la Dependencia, Organismo Autónomo o Entidad Pública, correspondiente.
  - V. Vigencia de la habilitación, la cual no podrá ser mayor de un año a partir de la fecha de su emisión.
  - VI. Constar en hoja membretada con la firma autógrafa de quien lo emite y sello original.
  - VII. Dirigido al Titular de la unidad administrativa ante quien se pretenda realizar el trámite correspondiente.
  - VIII. Señalar las facultades que se le otorgan al servidor público habilitado, para que a nombre y representación de la Dependencia, Organismo Autónomo o Entidad Pública que representa, realice los trámites que se requieran.

En los casos en que el habilitado deje de prestar sus servicios en la Dependencia, Organismo Autónomo o Entidad Pública correspondiente, ésta le deberá solicitar le sea devuelto el oficio de habilitación para realizar su cancelación, en caso contrario la autoridad fiscal no se hará responsable del mal uso que se le dé a dicho documento.

- 2.3. Los Notarios Públicos, quienes en términos del artículo 22 fracción VI de la Ley del Notariado del Estado de México, deberán acreditar a las personas que estimen pertinentes para realizar trámites relativos a los expedientes y escrituras que tenga a su cargo.

### 3. OBLIGACIONES.

- 3.1. Los peticionarios interesados, a través de su representante deberán acudir directamente ante la autoridad fiscal o entidad privada con la que el Gobierno del Estado de México tenga celebrado convenio para la prestación de servicios públicos.
- 3.2. Identificarse con cualquier documento oficial vigente (IFE o INE, Cédula Profesional, Pasaporte, Licencia de Conducir, etc.).
- 3.3. Acreditar la personalidad, mediante original o en su caso copia certificada de alguno de los siguientes documentos:
  - I. Mandato Mercantil.
  - II. Mandato Civil, con las excepciones y condiciones señaladas en el numeral 4 de las presentes reglas.
  - III. Mandato Judicial.
  - IV. Nombramiento de albacea.
  - V. Oficio de habilitación para el caso de Dependencias, Organismos Autónomos y Entidades Públicas de carácter Federal, Estatal o Municipal.
  - VI. En el caso de incapacitados jurídicamente, se acreditará siempre y cuando:
    - a) Tratándose de menores de edad, presentar la sentencia o nombramiento emitido por el Juez competente o acta de nacimiento del menor por quienes ejerzan la Patria Potestad; los cuales comprenden la guarda, representación y la administración de los bienes de los hijos sometidos a ella.
    - b) Para el caso de personas con incapacidad jurídica, presentar la sentencia emitida por el Juez competente, o el testamento donde se le designó el cargo de Tutor.

Los menores de edad y las personas con incapacidad jurídica, serán representados por el Tutor; éste será la persona encargada de la guarda y administración de sus bienes.

### 4. EXCEPCIONES.

- 4.1. Para los trámites en materia de control vehicular, el peticionario acreditará su representación a través de:

- a) **Mandato Civil:** se aceptarán únicamente los documentos siguientes:

1. **Poder General, otorgado ante Notario Público:**
  - a) Para Actos de Administración
  - b) Para Actos de Dominio.
2. **Poder Especial, otorgado ante Notario Público,** en el que se señale la facultad del apoderado legal, para realizar cualquiera de los trámites de control vehicular, ante la autoridad competente del Estado de México.
3. **Carta Poder otorgada ante Notario Público,** en la que se señale la facultad del peticionario para realizar cualquiera de los trámites de control vehicular, ante la autoridad competente del Estado de México.
4. **Carta Poder, ratificadas las firmas del otorgante y mandatario ante Notario Público,** en la que se señale la facultad del peticionario para realizar cualquiera de los trámites de control vehicular, ante la autoridad competente del Estado de México.
5. **Carta Poder Simple,** otorgada por el contribuyente al responsable o gerente del módulo de emplacamiento de los distribuidores, fabricantes o ensambladores de vehículos automotores, así como de las asociaciones de éstos, con los que se tenga celebrado convenio en materia de control vehicular, para que en su nombre realice el trámite correspondiente.

Lo señalado en el numeral anterior, no resulta aplicable para los trámites de control vehicular realizados en los Centros de Servicios Fiscales, en los que la representación se deberá acreditar con cualquier otro documento de los señalados en las presentes reglas.

- b) **Tratándose del trámite de “Baja del Vehículo” por siniestro** que represente la pérdida total del vehículo y a consecuencia de ello, el propietario del mismo fallezca o en su caso, quede con incapacidad permanente total, el trámite lo podrá realizar cualquier familiar consanguíneo en línea directa en primer grado, acreditando el parentesco y presentando acta de defunción del propietario, o en su caso, el certificado médico que acredite el grado de incapacidad.
- c) **Mandato Mercantil:** debiendo cumplir con los siguientes requisitos:
  1. Folio.
  2. Deberá indicar que el mandatario comparece ante el Corredor Público correspondiente.
  3. Se deberá emitir para actos de administración o Especial, especificando el trámite; así como las facultades que se le otorgan (para realizar trámites de alta y expedición inicial de placas de vehículos nuevos, cambio de propietario, cambio de placas y/o baja de placas de vehículos usados, en su caso; etc.).
  4. Señalar el número de serie del vehículo.

5. Vigencia.
6. Lugar y fecha de expedición.

4.2. En materia de casas de empeño y comercializadoras de oro y/o plata en los trámites relacionados con constancias de inscripción o de renovación de valuador, permisos para la apertura, instalación y funcionamiento de las unidades económicas, así como las autorizaciones de los programas de cómputo para llevar en forma digital la información del libro auxiliar, una vez acreditada la personalidad ante la autoridad competente, los peticionarios podrán autorizar mediante oficio para recibir la respuesta a su solicitud, a cualquier persona con capacidad legal, quien deberá identificarse con documento oficial vigente.

## 5. GENERALIDADES.

- 5.1. Las autoridades fiscales de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, dentro del ámbito de su competencia que lleven a cabo la prestación de servicios o intervengan en la realización de trámites, así como los servidores públicos y las personas que auxilien en la realización de trámites administrativos, con motivo de los Convenios de Colaboración Administrativa, con independencia del nombre que se les otorgue, deberán verificar que la documentación presentada sea original o copia certificada, absteniéndose de digitalizar y recibir copias simples, de documentos en los que se presuma alteración, tachaduras o enmendaduras.
- 5.2. Asimismo, deberán confirmar que quien acuda a realizar el trámite correspondiente sea realmente el contribuyente, su representante o apoderado, evitando en todo momento la gestión de negocios.
- 5.3. En los casos no previstos en las presentes reglas y por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir dentro del ámbito de su competencia, criterios normativos o lineamientos operativos con la finalidad de hacer eficiente la aplicación de las presentes reglas.

## TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquense las presentes reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo efectos al día siguiente a su publicación, de conformidad a lo que establece el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO:** Estas reglas de carácter general abrogan las anteriores aplicables para la representación ante las autoridades fiscales, derivadas del artículo 18 bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 15 de agosto de 2016 y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan, modifiquen o que, por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.
- TERCERO:** Lo previsto en estas reglas, será de observancia general y aplicación obligatoria para los peticionarios que en las mismas se señalan, que conforme a su reglamentación interna y demás disposiciones aplicables, estén facultados para aplicar las disposiciones contenidas en este documento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México a los nueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.

**SECRETARIO DE FINANZAS**  
**LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES**  
**(RÚBRICA).**



**JOAQUÍN CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7 FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y**

## CONSIDERANDO

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un solo individuo denominado, Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 del ordenamiento legal en cita, así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19 fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24 fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7 fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones con fundamento en el artículo 48 fracción XVII en relación con el diverso 60 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual establece que las personas físicas y jurídicas colectivas que habitualmente se dedican a la enajenación de vehículos nuevos, deberán de presentar ante la autoridad fiscal, declaración trimestral de las enajenaciones de vehículos realizadas en el periodo, dentro de los primeros 15 días siguientes al vencimiento del trimestre que se reporta, conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría, en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir las siguientes:

**“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIMESTRAL DE LAS ENAJENACIONES DE VEHÍCULOS NUEVOS”**

**1. DE LOS CONTRIBUYENTES.**

Las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación que habitualmente se dedican a la enajenación de vehículos nuevos.

Se entiende por habitual, cuando la actividad principal del contribuyente sea la enajenación de vehículos automotores nuevos y ésta sea conocida, declarada o realizada en establecimientos o sucursales.

**2. OBLIGACIONES.**

- 2.1. Conforme a lo previsto en el artículo 47 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los sujetos deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, observando lo señalado en las “Reglas de Carácter General para la Solicitud de Inscripción y Presentación de Avisos en Materia del Registro Estatal de Contribuyentes”, vigentes.
- 2.2. Se deberá presentar la declaración trimestral de las enajenaciones de vehículos nuevos realizadas en el periodo, dentro de los primeros 15 días siguientes al vencimiento del trimestre que se reporta, siguiendo el procedimiento previsto en las presentes Reglas.

**3. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN.**

- 3.1. Se presentará ingresando a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, en la aplicación “Declaraciones”, apartado “Vehículos Nuevos”, sección “Informativa Trimestral”, ingresando con la clave del Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña, donde el contribuyente podrá:

**A) Capturar a través del formato establecido la siguiente información:**

**1. Datos del Adquiriente:**

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Nombre completo.
- Domicilio (calle, número exterior e interior, colonia, municipio, Código Postal y Estado).

**2. Datos de la enajenación:**

- Número de Serie o de Identificación Vehicular (NIV).
- Modelo.
- Clave vehicular.
- Valor del vehículo en moneda nacional.
- Fecha de factura.
- Fecha de enajenación.

Los datos referidos podrán ser capturados de forma diaria, al concluir su captura, deberá seleccionar la opción guardar.

**B) Ingresar de forma acumulada la información anteriormente referida, mediante archivo en formato TXT, separando los datos por pipes (|), (Ejemplo IRFCINOMBREI...).**

- 3.2. Posteriormente, para tener por presentada la declaración deberá seleccionar la opción “enviar”, obteniendo el acuse de recibo con sello digital, emitido por la autoridad fiscal.
- 3.3. Las declaraciones trimestrales que presenten los contribuyentes podrán ser modificadas conforme a la secuencia establecida en el numeral 3.1. de las presentes Reglas, hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias para corregir los datos asentados en la declaración original.

- 3.4. Se presentarán en ceros, cuando no haya enajenado vehículos nuevos durante el periodo a declarar y volverán a presentarla cuando:
- a) Se presente aviso de baja de actividades o suspensión de actividades, o bien,
  - b) Se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso, la declaración del primer periodo en ceros;  
o
  - c) Exista enajenación de vehículos nuevos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:**

Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO:**

Estas Reglas generales abrogan las anteriores aplicables a la Presentación de la Declaración Trimestral de las Enajenaciones de Vehículos Nuevos, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 19 de enero de 2016 y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan, modifiquen o que, por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

**TERCERO:**

Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficiente la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes Reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.

**SECRETARIO DE FINANZAS**  
**LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES**  
(RÚBRICA).



**JOAQUÍN CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y 7 FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y**

### CONSIDERANDO

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un solo individuo denominado, Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 del ordenamiento legal en cita, así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19 fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24 fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7 fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones, con fundamento en el artículo 48 fracción XVII en relación con el diverso 13 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2017, relativo a la política fiscal de otorgar un beneficio en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, he tenido a bien emitir las siguientes:

**“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA ACCEDER AL SUBSIDIO EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL”**

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2017, los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se ubiquen en los supuestos que a continuación se señalan, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto:

**1. DE LOS BENEFICIARIOS.**

Las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, causantes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que durante el ejercicio fiscal 2017 incrementen su plantilla a consecuencia de la creación de nuevas plazas y se ubiquen bajo las siguientes hipótesis.

**A) Generen** plazas en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o más y/o para personas que hubieren egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional, en los años 2015, 2016 ó 2017.

En estos supuestos, se tomará en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2016 y el subsidio se aplicará únicamente respecto de los empleos generados durante el año 2017, por los 36 meses posteriores a la generación de los mismos, y dicho beneficio empezará a contar a partir de la fecha de contratación.

**B)** Los beneficiarios que teniendo fuentes de empleo en cualquier otra entidad federativa (incluyendo la Ciudad de México), realicen el cambio de las mismas a esta entidad, gozarán del subsidio por los 36 meses siguientes contados a partir del mes de cambio, siempre y cuando el personal contratado permanezca laborando de forma ininterrumpida en el periodo objeto del subsidio.

Para tal efecto, se considerará como fecha de inicio del subsidio la fecha en que se dio el aviso de cambio de domicilio o la apertura de establecimiento ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**C)** Los beneficiarios que durante el ejercicio fiscal 2017 inicien operaciones en el Estado de México con su fuente de empleo y domicilio fiscal en dicha entidad.

En este supuesto, el goce del subsidio en el pago del impuesto se otorgará por el número de plazas con las que haya iniciado operaciones y por los 36 meses siguientes contados a partir del mes de inicio de sus operaciones en el Estado de México.

Para efectos de las presentes Reglas, se considerará como fecha de inicio de operaciones la fecha de inicio de actividades estatales establecida en el Registro Estatal de Contribuyentes.

No se considera que inicien operaciones las empresas que durante el ejercicio fiscal 2017, reanuden actividades en el Estado de México.

**D)** Los beneficiarios que durante el ejercicio fiscal 2017 generen nuevas plazas para personal que acceda por primera vez al mercado laboral, considerando la plantilla de plazas presentadas en el periodo inmediato anterior al que se declara.

En este supuesto el goce del subsidio será por los 24 meses posteriores a la contratación.

Para los supuestos previstos en los incisos A), B) y D) el subsidio será aplicable siempre y cuando el personal contratado permanezca laborando de forma ininterrumpida en el periodo objeto del mismo.

**2. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL SUBSIDIO.**

**2.1.** Los contribuyentes que se ubiquen dentro de las hipótesis señaladas, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, respecto de las contribuciones estatales a que se encuentren sujetos.

**2.2.** Para efectos de lo señalado en los incisos **B)** y **C)** de la Regla 1., los contribuyentes deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES”, vigentes.

**2.3.** No mediara resolución de autoridad competente para acceder al subsidio, la aplicación del mismo se efectuará de manera automatizada cuando los contribuyentes presenten la declaración mensual en forma electrónica, ingresando a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> aplicación “Declaraciones” opción “Erogaciones”, apartado “Declaración” capturando su clave de Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña.

Dentro del formato de la declaración electrónica que se despliega, el contribuyente deberá elegir la modalidad que le corresponda de acuerdo al supuesto en el que se ubique, procediendo a capturar los datos que se solicitan.

Es responsabilidad del contribuyente verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos para acceder al referido subsidio.

Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en las hipótesis **A)** y **D)** del numeral 1 de las presentes Reglas, deberán incorporar la información de cada trabajador que se ubique dentro de las referidas hipótesis, debiendo capturar para tales efectos:

- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Base Gravable.
- Número de Seguridad Social.
- Fecha de Contratación.

### 3. FACULTADES DE LA AUTORIDAD.

3.1. La Dirección General de Recaudación, en términos de lo que dispone la fracción XXVII del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, vigente, a fin de verificar los datos aportados por los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos descritos en el numeral 1 de las presentes Reglas, en cualquier momento podrá requerirles que exhiban en las oficinas de la citada autoridad fiscal, la relación del personal contratado, así como la documentación, en original que a continuación se indica de manera enunciativa, más no limitativa:

I. En el caso de empleos para trabajadores de 60 años de edad o más, señalado en la Regla 1., inciso **A)**:

- Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado o el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.
  - Acta de Nacimiento o Clave Única del Registro de Población (CURP) de cada trabajador.
  - Contrato de cada trabajador.

II. Tratándose de empleos nuevos para personas que hubieren egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional, en los años 2015, 2016 ó 2017, señalados en el supuesto de la Regla 1., inciso **A)**:

- Documento que pruebe que es egresado de los citados niveles educativos, (Título, cédula, carta de pasante, certificado, etc.).
- Constancia de terminación de estudios con el número de cuenta o de matrícula, en la que conste la carrera técnica, tecnológica o profesional cursada, y el nombre de la institución educativa con reconocimiento de validez oficial de la cual hayan egresado los trabajadores.
- Contrato de cada trabajador.

III. Respecto de los contribuyentes que teniendo fuentes de empleo en cualquier otra entidad federativa distinta al Estado de México, realicen el cambio de las mismas a esta entidad, señalados en el supuesto de la Regla 1., inciso **B)**:

- Contrato de cada trabajador.
- El aviso a las instituciones de seguridad social (Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado o el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios).
- El aviso de cambio de domicilio fiscal o apertura de establecimiento emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

IV. Tratándose de los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2017 inicien operaciones en el Estado de México con su fuente de empleo y domicilio fiscal en esta entidad, señalado en la Regla 1., inciso **C)**:

- Acta Constitutiva de la Sociedad.
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- "Apertura de Establecimiento" en el Estado de México, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- Clave de Registro Estatal de Contribuyentes (REC).
- Aviso de Alta de los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado o el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con los cuales inician sus actividades en el territorio del Estado de México.

V. Tratándose del subsidio para quienes durante el ejercicio fiscal 2017 generen nuevas plazas para personal que acceda por primera vez al mercado laboral, señalado en la Regla 1., inciso **D)**:

- Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado o el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada trabajador contratado.
- Contrato de cada trabajador.

3.2. Lo contenido en los numerales anteriores, no limita el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, vigente.

### 4. OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE.

4.1. Los contribuyentes que de acuerdo a las presentes Reglas se ubiquen en los supuestos para acceder al subsidio correspondiente, deberán continuar presentando las declaraciones en tiempo y forma, conforme a lo señalado en el primer párrafo del numeral 2.3. de las presentes Reglas, y en su caso, realizar los pagos que correspondan por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

En dicha declaración se reflejará el comportamiento de la plantilla de trabajadores con motivo de la generación o contratación objeto del beneficio, y en su caso, de aquellos que su contratación no forma parte del mismo.

**4.2.** Los contribuyentes que opten por presentar su declaración en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero, a que refiere el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2017 (pago anual anticipado), deberán:

- a) Respecto de los trabajadores que su contratación no es sujeta del subsidio, presentar su declaración y pago conforme a las **“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL”**, vigentes en el ejercicio fiscal 2017.
- b) En relación a los trabajadores que su contratación sí es objeto del subsidio, presentar sus declaraciones en forma mensual, en tiempo y forma conforme al procedimiento señalado en el numeral 2.3. de las presentes Reglas.

**4.3.** El hecho de que se deje de presentar una declaración mensual en tiempo y forma, dará lugar a la pérdida total del subsidio, por los meses restantes.

**4.4.** Concluida la vigencia del subsidio, los contribuyentes continuarán presentando su declaración electrónica por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, con el correspondiente pago, de manera mensual.

## **5. EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO.**

**5.1.** El subsidio será improcedente cuando los contribuyentes:

- a) Proporcionen información falsa para la obtención del subsidio.
- b) No reúnan los requisitos que se establecen en las presentes Reglas.
- c) Cuando termine la relación laboral y contraten a otros en las mismas vacantes, con el fin de obtener o continuar el beneficio del subsidio, toda vez que propiamente no se constituirán nuevas fuentes de empleo, sino que se sustituirán a los trabajadores por las mismas fuentes de empleo.
- d) Cuando se trate de empresas relacionadas que intercambien a los trabajadores entre sí.
- e) Cuando los contribuyentes se encuentren como no localizados en el domicilio fiscal señalado en los Registros Estatales correspondientes.

**5.2.** Los contribuyentes que por cualquier motivo, accedan indebidamente al subsidio sin tener derecho a éste, perderán dicho beneficio y deberán pagar el importe del subsidio otorgado indebidamente, junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno.

Lo anterior, con independencia de las demás sanciones penales y administrativas a que se hagan acreedores por este hecho.

**5.3.** En ningún caso, dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno, derivado de la aplicación del subsidio del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, o por haber dejado de acceder al mismo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO:**

Los contribuyentes que durante los ejercicios fiscales de 2014, 2015 y 2016 en términos de la respectiva Ley de Ingresos del Estado de México hayan accedido al subsidio en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, conforme a los beneficios previstos en las correspondientes reglas de carácter general, mismas que se publicaron en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 10 de enero de 2014, el 13 de enero de 2015 y 19 de enero de 2016, deberán continuar aplicando lo dispuesto en las mismas, hasta agotar el plazo del subsidio autorizado.

**TERCERO:**

Estas Reglas de carácter general estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las sustituyan, modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

**CUARTO:**

Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficiente la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes Reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.

**SECRETARIO DE FINANZAS**  
**LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES**  
**(RÚBRICA).**



**JOAQUÍN CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7 FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y**

### CONSIDERANDO

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 del ordenamiento legal en cita, así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una dependencia del Poder Ejecutivo, cuyo Titular originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la misma, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19 fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada, precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a mi cargo, se destaca la de expedir reglas de carácter general en mi carácter de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24 fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7 fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones, con fundamento en el artículo 48 fracción XVII en relación con el diverso 20, párrafos primero y segundo de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2017, relativo a la cancelación de créditos fiscales cuando exista incosteabilidad, se presente imposibilidad práctica de cobro o el deudor sea insolvente; he tenido a bien emitir las siguientes:

#### **“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CANCELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017”**

#### **1. SUPUESTOS.**

Para efectos de los artículos 20 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2017, y 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios se podrán cancelar créditos fiscales cuando:

##### **1.1. INCOSTEABILIDAD:**

- a) Los créditos fiscales causados con anterioridad al 1 de enero de 2013, cuando su importe histórico al 31 de diciembre de 2012 sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a \$10,317.00 (Diez mil trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.).
- b) Créditos en los que el costo de recuperación rebase el 75% del importe histórico del crédito fiscal determinado, el cual se estimará considerando los gastos ordinarios y extraordinarios que se ocasionaron u ocasionarán, según sea el caso, con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 377 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tomando como referencia la Cédula que se adjunta a las presentes Reglas como **Anexo 1**.

##### **1.2. IMPOSIBILIDAD PRÁCTICA DE COBRO:**

- a) Los contribuyentes o deudores que no se puedan localizar, considerándose como tales a aquellos sobre los que se hayan efectuado todas las acciones de búsqueda a que se refiere el Procedimiento denominado “Seguimiento a contribuyentes no localizados”, vigente para el ejercicio fiscal 2017.
- b) Contribuyentes o deudores no localizados, que no tengan bienes embargables.
- c) El contribuyente o deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre que puedan ser objeto del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- d) Por sentencia firme por la que hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

**1.3. POR INSOLVENCIA:**

Se consideran insolventes los contribuyentes o deudores y/o sus responsables solidarios, cuando no tengan bienes embargables o éstos ya se hubieran embargado y sean insuficientes para cubrir el crédito.

**2. PROCEDIMIENTO.**

ETAPA	ACTIVIDADES	RESPONSABLE
<b>Análisis de la cartera.</b>	Analizar la cartera activa de créditos fiscales de la Delegación Fiscal que corresponda, a través del Subsistema de Administración de Cartera (SUAC), del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México y obtiene el listado de los créditos fiscales que sean susceptibles de cancelación considerando los supuestos previstos en las presentes Reglas.	Analista de Cartera.
<b>Revisión de Estado Procedimental.</b>	Obtenido el listado de los créditos fiscales susceptibles a cancelar se deberá revisar que las documentales que integran el expediente físico, coincida con el estado procedimental que se reporta en el SUAC.	Analista de Cartera, Supervisor de Cobro Coactivo y Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales.
<b>Integración de expedientes.</b>	<p>Verificar que los expedientes crediticios con base en cada supuesto, cuenten con los documentos aplicables en cada caso, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Documento que contiene el crédito fiscal, o antecedente documental en el que consta la realización del hecho imponible o existencia del hecho generador y la precisión de la deuda en cantidad líquida y sus constancias de notificación.</li> <li>Mandamiento de Ejecución y acta de requerimiento de pago, y en su caso, embargo.</li> <li>Actas circunstanciadas de hechos, en las que se haga constar la no localización del contribuyente.</li> <li>Respuesta de diversas autoridades, de las que se advierta que no existe información que permita la localización del contribuyente o deudor.</li> <li>Copia certificada de la sentencia firme dictada en un procedimiento concursal o laboral, de la que se desprenda que ya no existen bienes susceptibles de embargo dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución.</li> <li>Declaratoria de contribuyente no localizado.</li> <li>Acta de defunción o, en su caso, copia certificada de la sentencia que declare la presunción de muerte.</li> <li>Constancia de cancelación.</li> <li>Los demás que resulten indispensables para acreditar plenamente el supuesto de cancelación que corresponda.</li> </ol>	Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales en coordinación con el Responsable del Archivo, recepción e integración de expedientes.
<b>Validación de los expedientes.</b>	Una vez que se encuentren debidamente integrados los expedientes y se ubiquen en los supuestos de cancelación; validar y proceder a la cancelación de los créditos fiscales, con la afectación del SUAC.	Subdelegado de Administración de Cartera de cada Delegación Fiscal, Supervisores de Cobro Coactivo y de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales.
<b>Afectación, actualización y depuración de créditos en el SUAC.</b>	De manera previa, la Cédula de Costos de Recuperación de Créditos Fiscales, deberá estar autorizada con la firma del Delegado Fiscal y Subdelegado de Administración de Cartera y posteriormente se afectará el SUAC con el estado procedimental "Asunto terminado por Cancelación por la Autoridad Ejecutora", del segmento de Cancelados por la Autoridad Ejecutora e imprime el historial del estado procedimental del crédito fiscal, mismo que se integrará al expediente del crédito fiscal que se cancela.	Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales en coordinación con el Responsable de la Afectación, Actualización y Depuración de Créditos en el Subsistema de Administración de Cartera.
<b>Constancia de Cancelación.</b>	<p>Elaborar una Constancia de Cancelación que contenga lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Datos del contribuyente o deudor,</li> <li>Datos del o de los créditos fiscales,</li> <li>Fundamentación y motivación, y</li> <li>Nombre y firmas de quienes participaron en la cancelación (Delegado Fiscal, Subdelegado de Administración de Cartera, así como de los demás servidores públicos que intervinieron en el proceso de cancelación).</li> </ul>	Delegado Fiscal, Subdelegado de Administración de Cartera y demás servidores públicos que participaron en el proceso de cancelación.

<p><b>Acta Administrativa.</b></p>	<p>Elaborar una Acta Administrativa debidamente firmada por ambos servidores públicos, incluyendo al Analista de Cartera y Supervisores de Cobro Coactivo y de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales, en la cual se asienten los créditos fiscales cancelados y su importe.</p>	<p>Delegado Fiscal y Subdelegado de Administración de Cartera.</p>
<p><b>Reporte del SUAC.</b></p>	<p>Para efectos de control de los expedientes de los créditos que se den de baja, obtiene un reporte del SUAC, el cual se deberá de anexar al acta mencionada en el párrafo anterior, dicho reporte se exportará a excel y al final del mismo se asienta una manifestación bajo protesta de decir verdad que los expedientes que se enlistan quedan debidamente cancelados con base en las presentes Reglas, debiendo firmar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Delegado Fiscal.</li> <li>• Subdelegado de Administración de Cartera.</li> <li>• Supervisores de Cobro Coactivo y de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales.</li> <li>• Responsable que afectó el SUAC.</li> </ul>	<p>Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales.</p>

**3. IMPROCEDENCIA.**

No procederá la cancelación de los créditos fiscales, en los siguientes casos:

**3.1** Para la Regla 1.1. inciso a), cuando:

- a) Se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales, incluyendo las multas impuestas por autoridades judiciales del Estado de México y los de responsabilidades administrativas.
- b) El contribuyente o deudor tenga dos o más créditos a su cargo y la suma de los mismos exceda el importe de \$10,317.00 (Diez mil trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.).

**3.2** Se encuentren garantizados en cualquiera de las formas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**3.3** La autoridad fiscal recaudadora tenga conocimiento de que estén a cargo de personas físicas que se encuentren vinculadas a un procedimiento penal, por la probable comisión de algún delito de carácter fiscal.

**3.4** La autoridad fiscal recaudadora tenga conocimiento de que se trata de personas jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, cuyos representantes legales, socios o accionistas se encuentren vinculados a un procedimiento penal, por la probable responsabilidad por la comisión de algún delito fiscal.

**3.5** Se encuentren impugnados ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales.

**3.6** Haya sido autorizado su pago a plazos en cualquiera de sus modalidades.

**3.7** La autoridad fiscal recaudadora tenga conocimiento de alguna diligencia de requerimiento de pago y embargo o ampliación de embargo con sustracción de bienes del contribuyente o deudor.

**4. DISPOSICIONES GENERALES.**

**4.1** La cancelación del crédito fiscal no libera al contribuyente o deudor de la obligación de pago; por lo que, si en fecha posterior a la cancelación del crédito fiscal y antes de cumplirse el plazo de la prescripción, la autoridad fiscal recaudadora tiene conocimiento de bienes embargables propiedad del contribuyente o deudor, se reactivará el crédito fiscal cancelado, para iniciar o continuar con las acciones de cobro respectivas.

**4.2** No procederá devolución, compensación o acreditamiento alguno de las cantidades pagadas sobre los créditos que hayan sido cancelados.

**4.3** La cancelación del crédito fiscal no exonera de las responsabilidades por conductas que pudieran constituir la comisión de delitos fiscales y no exime la posibilidad de determinar la responsabilidad solidaria, en términos del artículo 41 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y se inicie o continúe, en su caso, el cobro de los mismos.

**4.4** La cancelación a que hacen referencia las presentes Reglas, es una consecuencia de la facultad discrecional que le es otorgada a la autoridad fiscal recaudadora, por lo que no constituye un derecho absoluto para el contribuyente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y tendrán vigencia únicamente para el ejercicio fiscal del año 2017.

**SEGUNDO:** Lo previsto en estas Reglas será de observancia general y obligatoria para los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas que conforme a su reglamentación interna y demás disposiciones jurídicas estén facultados para aplicar las disposiciones contenidas en este documento.

**TERCERO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal recaudadora competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos que tiendan a hacer más eficiente los trámites y servicios y con ello se fortalezca la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México a los nueve días del mes de enero de dos mil diecisiete

**SECRETARIO DE FINANZAS**  
**LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES**  
**(RÚBRICA).**

Secretaría de Finanzas  
Subsecretaría de Ingresos  
Dirección General de Recaudación

**Anexo 1**

CÉDULA DE COSTOS DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES

<b>DELEGACIÓN FISCAL:</b>			
<b>DATOS DEL CRÉDITO</b>			
<b>NO. SUAC</b>		<b>IMPORTE</b>	
<b>NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR</b>			
<b>DOCUMENTO DETERMINANTE</b>		<b>FECHA</b>	
<b>AUTORIDAD DETERMINANTE</b>			
		<b>IMPORTE ACTUALIZADO</b>	

**CONCEPTOS**

<b>Transporte</b>			
<b>Gastos de ejecución</b>	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>	<b>2% / IMP ACTUAL</b>
- Requerimiento de pago			
- Embargo			
- Remate			

**TOTAL**

<b>Avalúo (costo por cada bien)</b>	<b>No. bienes</b>	<b>Costo</b>	<b>Total</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Bienes muebles (mobiliario, cómputo y herramientas):</li> <li>Vehículos ligeros</li> <li>Vehículos pesados</li> <li>Maquinaria y equipos pesados</li> <li>Bienes inmuebles</li> </ul>			

<b>Publicaciones</b>
- Publicación Periódico
- Gaceta del Gobierno

<b>COSTO DE RECUPERACIÓN</b>		SUMA DE LOS CONCEPTOS MÍNIMOS EN QUE SE INCURRE EN EL PAE HASTA EL REMATE RESULTADO EN RELACIÓN CON EL IMPORTE REAL DETERMINADO
<b>IMPORTE DEL CRÉDITO FISCAL</b>		
<b>PORCENTAJE RESPECTO AL ADEUDO</b>		

Elaboró y Revisó	Aprobó
Nombre y firma	Nombre y firma
Subdelegado de Administración de Cartera	Delegado Fiscal

**Nota:** Podrán considerarse los demás costos que se ocasionaron u ocasionarán, según sea el caso con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.



**JOAQUÍN CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7 FRACCIÓN XI, INCISO j), DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y**

### CONSIDERANDO

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un solo individuo denominado Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 del ordenamiento legal en cita; así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19 fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada, precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a mi cargo, se destaca la de expedir reglas de carácter general en mi carácter de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24 fracción LXIV de la referida Ley Orgánica, 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7 fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones, con fundamento en el artículo 48 fracción XVII en relación con los diversos 7.57 Bis del Código Administrativo del Estado de México y 76 fracción IX del Código Financiero en cita, relativos a la expedición de la licencia de operación estatal a las prestadoras de servicios electrónicos, para efectos del servicio de transporte privado de personas a través del contrato electrónico de transporte, he tenido a bien emitir las siguientes:

### **“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE CONTRATO ELECTRÓNICO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS”**

#### **Consideraciones Previas**

Para efectos de las presentes reglas se entenderá en singular o plural, lo siguiente:

**Aplicación Tecnológica:** Es la plataforma informática utilizada por el usuario para solicitar el servicio privado de transporte.

Para efectos de las presentes reglas, se considera como plataforma informática a cualquier software que sea utilizado por el prestador de servicios electrónicos para enlazar el servicio privado de transporte.

**Autoridad Fiscal:** A la Dirección General de Recaudación y sus unidades administrativas encargadas de la expedición, reposición, refrendo y cancelación de la Licencia de Operación Estatal.

**Clave de usuario:** Es la referencia otorgada por la autoridad fiscal al prestador de servicios electrónicos, que lo identifica y le permite acceder a la plataforma electrónica del Gobierno del Estado de México, para presentar su declaración.

**Contraseña:** Es la clave alfanumérica generada por el prestador de servicios electrónicos, que lo autentica y en conjunto con la clave de usuario, le permite acceder a la plataforma electrónica del Gobierno del Estado de México, para presentar su declaración.

**Contrato Electrónico:** Es un acuerdo de voluntades a través del cual el usuario contrata con un prestador de servicios electrónicos, mediante una aplicación tecnológica, un servicio ofrecido por un proveedor privado de transporte.

**Declaración:** Es la manifestación unilateral realizada por el prestador de servicios electrónicos hacia la autoridad fiscal, respecto de la prestación del servicio privado de transporte.

**Informe técnico:** Al documento relativo a la aplicación tecnológica que contendrá entre otros elementos el nombre, logotipo y características indispensables para su operación y localización.

**Licencia de Operación Estatal:** Al documento emitido por la autoridad fiscal al prestador de servicios electrónicos que lo faculta para ofertar y enlazar el servicio privado de transporte por medio de una aplicación tecnológica, brindado por un proveedor privado de transporte.

**Obligaciones fiscales y/o administrativas:** A las obligaciones derivadas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México o de cualquier otra disposición jurídica estatal en materia fiscal o administrativa que deberán cumplir el usuario, el prestador de servicios electrónicos, el proveedor privado de transporte o cualquier otra persona, relacionadas con las presentes reglas.

**Padrón de proveedores privados:** Es la base de datos de las personas físicas, que realizan actividades como prestadores de servicio de transporte privado de personas.

**Padrón de unidades vehiculares:** Es la base de datos de los vehículos automotores mediante los cuales se brinda el servicio privado de transporte.

**Prestador de Servicios electrónicos:** A la persona jurídica colectiva con domicilio en el Estado de México, que a través de una aplicación tecnológica electrónica oferta y enlaza, el servicio privado de transporte.

**Proveedor privado de transporte:** A la persona física encargada de realizar el servicio privado de transporte.

**Servicio privado de transporte:** Es un medio de traslado ofrecido de forma particular y privada a través de un proveedor privado de transporte, diverso al servicio concesionado de transporte individual o colectivo.

**Usuario:** La persona física que contrata con el prestador de servicios electrónicos el servicio privado de transporte a través de una aplicación tecnológica electrónica.

**Viaje Realizado:** Se entiende por viaje realizado, al servicio de transporte privado de personas originado en el territorio del Estado de México, sin considerar su destino.

### De la Solicitud de Licencia de Operación Estatal

#### 1. De los contribuyentes.

Los prestadores de servicios electrónicos, que de conformidad con los artículos 7.57 Bis del Código Administrativo del Estado de México y 76 fracción IX del Código Financiero del Estado de México y Municipios, estén interesados en obtener el estudio y evaluación para obtener la licencia de operación estatal para vincular el servicio privado de transporte a través de una aplicación tecnológica electrónica.

#### 2. Procedimiento.

##### 2.1. Plazo.

Los contribuyentes deberán solicitar la Licencia de Operación Estatal a la autoridad fiscal, en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que inicien operaciones.

En caso de haber iniciado operaciones con anterioridad a la emisión de las presentes reglas, el plazo se computará a partir de la fecha en que inicie la vigencia del presente instrumento normativo.

##### 2.2. Requisitos.

Para obtener la Licencia de Operación Estatal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser persona jurídica colectiva conforme a las leyes mexicanas, con domicilio legal en el Estado de México.
2. Presentar la solicitud para obtener la Licencia de Operación Estatal ante la autoridad fiscal.
3. Exhibir ante la autoridad fiscal los padrones de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte, así como el informe técnico de la aplicación tecnológica.
4. Realizar el pago por el estudio técnico para la expedición de la licencia de operación.
5. Estar al corriente de las obligaciones fiscales y/o administrativas.

##### 2.3. Presentación de la solicitud.

- 2.3.1. La solicitud será presentada utilizando el formato establecido ubicado en la página web del Gobierno del Estado de México, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Formatos de Trámites", rubro "Solicitud de Licencia de Operación Estatal".

Concluida la captura de los datos, la solicitud deberá ser impresa y firmada de manera autógrafa por el representante o apoderado legal del prestador de servicios electrónicos solicitante.

Adicionalmente el solicitante deberá adjuntar a su petición los siguientes documentos:

- A. Acta constitutiva del operador de servicios electrónicos y/o instrumento notarial que acredite la representación legal de quien promueve.

De estos documentos únicamente será necesario digitalizar las hojas donde aparezca la información siguiente:

● **Relativo al Acta Constitutiva.**

1. Número de escritura (acta, volumen, libro), Notaría Pública que la expide y nombre del Notario Público.

● **Relativo al Poder Notarial.**

1. Número de escritura (acta, volumen, libro), Notaría Pública que la expide y nombre del Notario Público.
2. Nombre del apoderado legal y tipo de poder conferido.

- B.** Identificación oficial vigente del representante o apoderado legal.
- C.** Del padrón de unidades vehiculares y proveedores privados de transporte.
1. El archivo debe estar en formato de texto, denotado por la extensión .txt .
  2. En el contenido del archivo no deben existir líneas vacías o caracteres especiales (#, \$, ",%, &).
  3. Se integrará una fila de información por cada registro la cual deberá contener los siguientes datos, separados por un pipe (|) cada campo:
    - a) Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del propietario del vehículo inscrito a la plataforma, 13 caracteres para personas físicas y de 12 para personas jurídicas colectivas.
    - b) Nombre del propietario del vehículo (longitud máxima de 21 caracteres y únicamente debe contener letras, empezando por el (los) nombre (s), espacio, apellidos paterno, espacio, materno).
    - c) Número de Placas de circulación del vehículo expedidas por el Gobierno del Estado de México, únicamente letras y números, sin espacios, guiones o caracteres especiales.  
Los vehículos a registrar en el padrón de unidades vehiculares deberán necesariamente contar con placas de circulación del tipo particular o carga, expedidas por el Gobierno del Estado de México.
    - d) Serie vehicular, longitud máxima de 17 números y letras (no se podrán incluir O, Q, I y Ñ).
    - e) Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del chofer del vehículo, 10 a 13 caracteres para personas físicas.
    - f) Nombre del chofer del vehículo, longitud máxima de 21 caracteres y únicamente deben ser letras, empezando por el (los) nombre (s), apellidos paterno y materno.
    - g) Folio de la Licencia de chofer, únicamente números.

La licencia de conducir relativa a los choferes de los vehículos, debe ser expedida por el Gobierno del Estado de México y estar vigente al momento de la solicitud.

**Ejemplo:** PEGJ851210|Juan Pérez Gonzalez|AAA0102|123456|Pedro González Romo|GORP730673|654321|

**D. Del informe técnico.**

Adjuntar digitalizado en un archivo tipo formato de documento portátil (PDF), un informe técnico firmado por el representante legal del prestador de servicios electrónicos, en un archivo con tamaño máximo de 2 MB (Megabytes), con los siguientes datos:

1. Denominación social.
2. Nombre comercial.
3. Representación gráfica del logotipo de la aplicación tecnológica.
4. Página web donde se pueda consultar el contrato electrónico.
5. Número de empleados.
6. Descripción de la aplicación tecnológica indicando:
  - a) El procedimiento que debe realizar el usuario para solicitar el servicio privado de transporte a través del aplicativo informático.
  - b) Las tarifas desglosadas y el procedimiento para el cobro del servicio privado de transporte al usuario.
  - c) El método utilizado por el prestador de servicios electrónicos o administrador de servicios electrónicos para realizar el entero de los pagos y/o comisiones al proveedor privado de transporte, por los servicios privados de transporte brindados prestados.

**2.3.2.** La solicitud y así como todos los documentos anexos serán digitalizados en un archivo tipo Formato de Documento Portátil (PDF) y enviados por correo electrónico a la dirección buzón.tributario@edomex.gob.mx, debiendo señalar en el asunto del mensaje "Solicitud de Licencia de Operación Estatal" y dirigido al Subdirector de Padrones, de la Dirección de Administración Tributaria dependiente de la Dirección General de Recaudación".

**2.4. Validación de la solicitud.**

La solicitud será recibida por la autoridad fiscal, quien confirmará la recepción de la misma y verificará la veracidad de la información proporcionada a través de la consulta a diferentes bases de datos.

Se tendrá por recibida la solicitud en la fecha y hora que se consigna en el correo electrónico, si la fecha y hora señalada es inhábil se tendrá por recibida en la fecha y hora hábil siguiente.

Adicionalmente, se revisará que el padrón de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte, así como el informe técnico de la aplicación tecnológica, cumpla con los requisitos señalados en el numeral 2.3.1. del presente rubro de estas reglas.

La validación para determinar la procedencia o no se realizará dentro un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de que la autoridad fiscal reciba la solicitud.

**2.4.1. Improcedencia de la solicitud.**

Será improcedente la solicitud cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- a) No se cumplan todos los requisitos establecidos en el artículo 7.57 Bis del Código Administrativo del Estado de México y numeral 2.2. del presente rubro de estas reglas.

- b) Que de la investigación que realice la autoridad fiscal, se detecte que la información o documentación proporcionada por el solicitante es falsa, incorrecta, incongruente o apócrifa.
- c) Exista discrepancia entre los datos contenidos en los padrones de unidades vehiculares, de proveedores privados o en el informe técnico de la aplicación tecnológica, presentado.
- d) No se realice el pago correspondiente por la expedición de la licencia de operación estatal dentro del plazo de treinta días siguientes a la recepción del Formato Universal de Pago (FUP), señalado en el párrafo segundo del numeral 2.4.2.

#### **2.4.2. Procedencia de la solicitud.**

De comprobarse por la autoridad fiscal el cumplimiento de todos los requisitos señalados en las presentes reglas, y considerar procedente la expedición de la licencia de operación estatal, se emitirá el FUP, con la cantidad a erogarse por este concepto, el cual será enviado vía correo electrónico al prestador de servicios electrónicos a la dirección electrónica desde la cual se realizó la petición.

El prestador de servicios electrónicos, deberá imprimir el FUP y efectuar el entero del importe consignado en el mismo, a través de las instituciones del sistema financiero mexicano, establecimientos autorizados o bien, a través de la banca en línea, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del citado formato.

#### **2.4.3. Entrega de la Licencia**

Una vez efectuado el pago, la autoridad fiscal dentro de quince días hábiles siguientes al que se realizó el mismo, entregará; la licencia de operación estatal en el domicilio que señaló el solicitante, mediante diligencia de notificación en términos del artículo 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Si el domicilio se encuentra cerrado o en él habita una persona de menor edad o que padezca de facultades mentales o que en ese momento esté bajo el influjo de alcohol, drogas o estupefacientes, el notificador realizará dos intentos adicionales de entrega dentro de los quince días siguientes a la primera visita.

Si por alguna circunstancia, una vez realizadas los tres intentos el representante legal o apoderado general del prestador de servicios electrónicos deberá acudir a recogerla personalmente en la Subdirección de Padrones de la Dirección de Administración Tributaria dependiente de la Dirección General de Recaudación ubicada en Calle Ignacio Pérez 411 Primer Piso Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090. Tel. (01 722) 2261720 Ext. 60577, previa acreditación e identificación correspondiente.

### **3. Vigencia y refrendo.**

La licencia de operación estatal tendrá vigencia únicamente por el ejercicio fiscal en que se expida, por lo que deberá ser refrendada cada ejercicio fiscal, durante los tres primeros meses de cada año, mediante el pago de los derechos correspondientes.

#### **3.1. Reposición.**

La licencia de operación estatal podrá ser reexpedida en caso de robo o extravío para lo cual, el proveedor de servicios electrónicos deberá solicitar a la autoridad fiscal la reposición de la misma previo pago de los derechos correspondientes.

##### **3.1.1. Solicitud de reposición.**

El proveedor de servicios electrónicos realizará la solicitud de reposición de la licencia de operación estatal mediante correo electrónico dirigido a la dirección [buzon.tributario@edomex.gob.mx](mailto:buzon.tributario@edomex.gob.mx), señalando como asunto del correo "Solicitud de Licencia de Operación Estatal" y mencionar que va dirigido al Subdirector de Padrones e indicando los siguientes datos:

1. Denominación social, RFC y domicilio en el Estado de México del proveedor de servicios electrónicos.
2. Folio, vigencia y fecha de expedición de la Licencia de Operación Estatal.

La autoridad fiscal analizará la petición y de ser procedente, emitirá y enviará mediante correo electrónico a la dirección de la cual provenga la solicitud, el FUP con la cantidad a erogar por la reposición de la licencia de operación estatal.

El prestador de servicios electrónicos deberá imprimir el FUP y efectuar el entero del importe consignado en el mismo a través de las instituciones del sistema financiero mexicano, establecimientos autorizados o a través de banca en línea, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la recepción del formato citado, en caso de no realizar el pago dentro del plazo señalado no se emitirá la reposición de la licencia.

La entrega de la reposición de la licencia de operación estatal, será conforme al procedimiento señalado en el numeral 2.4.3 del presente rubro de estas reglas.

### **4. Cancelación de la Licencia de Operación Estatal.**

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 fracción XXVI del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la autoridad fiscal podrá cancelar la Licencia de Operación Estatal expedida, cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si el prestador de servicios electrónicos incumple con alguna de sus obligaciones fiscales y/o administrativas con esta entidad federativa, inherentes al servicio privado de transporte o a los vehículos que prestan dicho servicio o al pago de contribuciones en materia estatal.
- b) Que la autoridad fiscal conozca sobre alguna simulación de actos jurídicos en perjuicio de la hacienda pública estatal, por parte del prestador de servicios electrónicos o el proveedor privado de transporte.

El prestador de servicios electrónicos al que se le cancele la licencia por alguna de las circunstancias referidas, podrá solicitar una nueva Licencia de Operación Estatal, una vez que sean subsanadas las causales que originaron la cancelación de la licencia anterior, solicitando una nueva conforme al procedimiento señalado en las presentes reglas.

### De la Declaración

#### 1. De los contribuyentes.

Los prestadores de servicios electrónicos, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.57 Bis del Código Administrativo del Estado de México y 216-P del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán pagar mensualmente una aportación del 1.5 por ciento del cobro por cada viaje realizado.

#### 2. De las Obligaciones.

- 2.1. Conforme a lo previsto en el artículo 47 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes deben estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC), atendiendo a lo señalado en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESTACION DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUCIONES", vigentes en el ejercicio fiscal 2017.
- 2.2. En términos del artículo 216-P del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes deberán presentar una declaración mensual dentro de los primeros diez días siguientes al vencimiento del mes que se reporta, siguiendo el procedimiento previsto en el numeral 4 del presente rubro de estas reglas.
- 2.3. Atendiendo al artículo 7.57 Bis, fracción IV, del Código Administrativo del Estado de México, los contribuyentes deberán actualizar mensualmente el padrón de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte vinculados a la aplicación tecnológica, a través de la página de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

#### 3. Declaraciones y pagos.

En alcance de lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las declaraciones y pagos deberán presentarse:

- 3.1. En forma mensual, considerando el total de las contraprestaciones recibidas por los viajes realizados sin contemplar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que éstas se recibieron.
- 3.2. En ceros, cuando no se tenga impuesto a cargo y volverán a presentar la declaración mensual cuando:
  - a) Exista cantidad a pagar;
  - b) Se presente aviso de baja de actividades o suspensión de actividades, o bien,
  - c) Se trate de nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso, la declaración del primer periodo en ceros.
- 3.3. De forma complementaria, cuando sea necesario corregir, por el propio contribuyente, los datos asentados en la declaración principal; siempre y cuando las autoridades fiscales no hayan ejercido sus facultades de comprobación o fiscalización.

#### 4. Procedimiento para la presentación de las declaraciones.

- 4.1. Se hará de forma electrónica, debiendo ingresar a la página del Portal de Servicios al Contribuyente <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Declaraciones", rubro "Movilidad Sustentable", sección "Declaración", ingresando su clave del REC y contraseña.

Una vez completada la declaración, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

- 4.2. La declaración también podrá ser impresa y presentada para pago en ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.
- 4.3. Si los contribuyentes no contaran con los medios para ingresar al Portal de Internet, deberán acudir al Centro de Servicios Fiscales de su elección y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía internet, efectuar el pago en línea; o bien obtener la impresión y realizarlo en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

#### 5. De la actualización del padrón de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte.

- 5.1. Se realizará de forma electrónica dentro de la declaración a que refiere el numeral 4 del presente rubro, de estas reglas.
- 5.2. Para tal efecto, el contribuyente podrá:

- a) Capturar de forma separada en la plantilla que para tal efecto muestre el sistema, la información referente al padrón de unidades vehiculares y proveedores privados de transporte; estos datos podrán ser registrados continuamente y al concluir su registro, se deberá seleccionar el ícono denominado "Guardar".
- b) Ingresar de forma acumulada la información anteriormente referida, mediante un archivo de texto (.txt), cumpliendo con las características que señala los numerales 1, 2 y 3 del inciso C de la regla 2.3.1 del rubro de la Solicitud de Licencia de Operación Estatal de estas reglas.

**5.3.** Se deberá ingresar un registro por cada unidad vehicular.

Si el vehículo es conducido por dos o más personas durante el periodo a declarar, para efecto de las presentes reglas se considerará como chofer a la persona física que al cierre del mes haya manejado el vehículo.

En caso de que la unidad sea manejada diariamente por dos o más personas durante el mes, será necesario generar un registro diferente de la unidad vehicular en el padrón con los datos de cada chofer, según corresponda.

**5.4.** En caso de no existir modificación alguna al padrón de unidades vehiculares y proveedores de servicios electrónicos respecto a la información reportada a la autoridad fiscal en el mes inmediato anterior, el contribuyente deberá elegir la opción "Mismo padrón que el mes anterior".

#### Generalidades

1. El servicio privado de transporte deberá ser prestado con vehículos matriculados en el Estado de México y por personas físicas que cuenten con la licencia de chofer vigente, expedida por el Gobierno del Estado de México.
2. Las declaraciones presentadas por el contribuyente podrán ser modificadas hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias para corregir los datos asentados en la declaración original.
3. El sistema emitirá un acuse electrónico en el cual se hace constar la recepción de la declaración, el cual contiene un sello digital emitido por la autoridad fiscal.
4. En caso de que el sistema alerte sobre alguna situación particular o exista cualquier duda respecto al trámite, puede comunicarse al siguiente número telefónico: en la ciudad de Toluca (722) 2-26-17-20 Ext. 60577.
5. Para efectos del trámite, el correo electrónico [buzon.tributario@edomex.gob.mx](mailto:buzon.tributario@edomex.gob.mx), estará habilitado las 24 horas los 365 días del año, en la inteligencia de que las solicitudes ingresadas en días y horas inhábiles, se tendrán por recibidas formalmente al día y hora hábil siguiente.
6. El contenido de las presentes reglas de Carácter General en ningún caso limita las facultades de comprobación y fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales estipuladas por el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Las presentes reglas se publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y surtirán sus efectos al siguiente día al de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO:** Estas reglas generales, estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las sustituyan, modifiquen o que por virtud de reformas al Código Administrativo, Código Civil o Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

**TERCERO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que sean eficientes para la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.

**SECRETARIO DE FINANZAS**  
**LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES**  
**(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**

**JOAQUÍN CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7 FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un solo individuo denominado, Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 del ordenamiento legal en cita, así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19 fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24 fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7 fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones, con fundamento en el artículo 48 fracción XVII en relación con los diversos 69 A y 69 C del mismo Código, están obligados al pago del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que en territorio del Estado, presten el servicio de hospedaje, debiendo enterarlo mediante declaración a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que se reciban las contraprestaciones; así para contar con reglas claras y específicas que permitan concretar acciones de mejora, orientadas a elevar la eficiencia en los trámites para el cumplimiento oportuno de las obligaciones de los contribuyentes y hacer que el procedimiento para la presentación de declaraciones en materia del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, sea ágil, simple y transparente; he tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE"****1. DE LOS CONTRIBUYENTES.**

Para los efectos del artículo 69 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligados al pago del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, las personas físicas y jurídicas colectivas, que en el territorio del Estado presten el servicio de hospedaje, quienes lo trasladarán en forma expresa y por separado a las personas que reciban los servicios; a través de:

- a) Hoteles.
- b) Moteles.
- c) Albergues.
- d) Posadas.
- e) Hosterías.
- f) Mesones.
- g) Casa de huéspedes.
- h) Villas.
- i) Búngalos.
- j) Campamentos.
- k) Paraderos de casas rodantes.
- l) Departamentos amueblados con fines turísticos.
- m) Otros espacios destinados al alojamiento o establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo los que prestan estos servicios bajo la modalidad de tiempo compartido.

**2. DECLARACIONES Y PAGOS.**

En alcance de lo que establecen los artículos 21 y 69 C del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las declaraciones y pagos deberán presentarse:

- 2.1.** En forma mensual, considerando el monto total de las contraprestaciones cobradas por el servicio de hospedaje, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, el importe de los alimentos y demás servicios relacionados con el mismo, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que éstas se recibieron.
- 2.2.** En ceros, cuando no se tenga impuesto a cargo y volverán a presentar la declaración mensual cuando:
  - d) Exista cantidad a pagar.
  - e) Se presente aviso de baja de actividades o suspensión de actividades; o bien,
  - f) Se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso, la declaración del primer periodo en ceros.

2.3. De forma complementaria, cuando sea necesario corregir, por el propio contribuyente, los datos asentados en la declaración principal; siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento de comprobación.

### 3. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES.

3.1. El contribuyente deberá estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC), conforme a lo señalado en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES", vigentes en el ejercicio fiscal 2017.

3.2. Se hará en forma electrónica, debiendo ingresar a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, aplicación "Declaraciones", opción "Hospedaje" sección "Declaración", ingresando su clave del REC y contraseña.

Una vez completada la declaración, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

3.3. La declaración también podrá ser impresa y presentada para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

3.4. Si los contribuyentes no tuvieran acceso a los medios electrónicos para ingresar al Portal de Internet, deberán acudir al Centro de Servicios Fiscales de su elección y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía Internet, efectuar el pago en línea; o bien obtener la impresión y realizarlo en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquense las presentes reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO:** Estas reglas de carácter general, abrogan las anteriores aplicables al cumplimiento de las obligaciones Fiscales en materia del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, publicadas el 19 de enero de 2016 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes, hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las sustituyan, modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

**TERCERO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficiente la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.

**SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES**  
(RÚBRICA).



**JOAQUÍN CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7 FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y**

### CONSIDERANDO

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un solo individuo denominado, Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 del ordenamiento legal en cita, así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19 fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24 fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7 fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones, con fundamento en el artículo 48 fracción XVII en relación con los diversos 62 y 64 Bis del mismo ordenamiento, relativo a las obligaciones de presentar declaración trimestral informativa del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados y expedir la respectiva constancia de retención, de las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que reciban en consignación vehículos automotores usados y los enajenen; he tenido a bien expedir las siguientes:

**“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE LA DECLARACIÓN TRIMESTRAL INFORMATIVA Y LA  
CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE  
VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS”**

**1. DE LOS CONTRIBUYENTES.**

Para los efectos del artículo 64 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligados a presentar declaración trimestral informativa del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, así como los consignatarios que de manera habitual se dediquen a la compraventa de vehículos automotores usados.

Se entiende por habitual, cuando se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando la actividad principal sea la compraventa o consignación de vehículos automotores usados y ésta sea conocida, declarada o realizada en establecimientos o sucursales.
- b) Cuando se realicen operaciones traslativas de propiedad de vehículos automotores usados en cinco o más ocasiones por cada trimestre del ejercicio fiscal corriente.

**2. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.**

- 2.1. Estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, o inscribirse en el mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 47 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios y en las “REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES”, vigentes en el ejercicio fiscal 2017.
- 2.2. Entregar constancia de retención, de acuerdo a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 62 en relación con el diverso 47 fracción XV, ambos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 2.3. En caso de cambio de domicilio del establecimiento principal, los contribuyentes deberán presentar el aviso correspondiente conforme a lo señalado en las citadas reglas.

Las anteriores obligaciones no eximen a los contribuyentes de las demás obligaciones que establezcan otras disposiciones jurídicas.

**3. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIMESTRAL INFORMATIVA.**

Para los efectos del artículo 64 Bis en relación con el 20-A, ambos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, deberán presentar la declaración trimestral informativa, dentro de los primeros 15 días hábiles de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio fiscal corriente y enero del ejercicio fiscal subsecuente, de acuerdo a lo siguiente:

- 3.1. Versará sobre todas aquellas operaciones por las que se transmita la propiedad de vehículos automotores usados por las que no se cause el Impuesto al Valor Agregado.
- 3.2. El contribuyente deberá ingresar a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> aplicación “Declaraciones” opción “ISAVAU”, sección “Informativa trimestral”, capturar su clave de Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña, para posteriormente registrar los siguientes datos:
  1. Nombre y domicilio del comprador.
  2. Nombre y domicilio del vendedor.
  3. Fecha de adquisición del vehículo.
  4. Placas, modelo, número de serie y clave vehicular; y
  5. Monto de la operación.
- 3.3. Las declaraciones informativas trimestrales que presenten los contribuyentes, podrán ser modificadas conforme a la secuencia indicada en el numeral 3.2. de las presentes Reglas, hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias, para corregir los datos asentados en la declaración informativa original.
- 3.4. Los sujetos que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas informativas y que no hayan realizado ninguna operación en el trimestre que corresponda, presentarán su declaración indicando que no tuvieron operaciones y sólo estarán obligados a presentarla cuando:

- a) Realicen nuevamente operaciones por las que se transmita la propiedad de vehículos automotores usados;
- b) Se presente aviso de baja o suspensión; o
- c) Se trate de un nuevo ejercicio fiscal.

#### 4. CONSTANCIA DE RETENCIÓN.

4.1. Para efectos de lo señalado en el numeral 2.2. de las presentes Reglas, los contribuyentes podrán obtener la constancia de retención de acuerdo a lo siguiente:

4.1.1. Deberá ingresar a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> aplicación "Declaraciones", opción "ISAVAU", sección "Constancia de Retención", ingresando su clave de Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña, para posteriormente capturar la siguiente información:

##### DATOS DE COMPRAVENTA

###### a) COMPRADOR:

- Nombre completo, denominación o razón social.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Domicilio: calle, número exterior, número interior, colonia, Municipio, Entidad y código postal.

###### b) VENDEDOR:

- Nombre completo, denominación o razón social.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Domicilio: calle, número exterior, número interior, colonia, Municipio, Entidad y código postal.

###### c) OPERACIÓN:

- Fecha de adquisición.
- Valor de la operación.
- Fecha factura.
- Valor factura.
- Número de cilindros.
- Placa.
- Modelo.
- Serie vehicular.
- Clave vehicular.
- Marca y Tipo.

4.1.2. Se deberá obtener una constancia de retención por cada vehículo usado que se enajene.

4.1.3. Una vez generada la constancia de retención, el importe determinado por concepto del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, podrá ser pagado en línea siempre y cuando el contribuyente sea cliente de la banca electrónica.

4.1.4. La constancia de retención también puede ser generada, impresa y presentada para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

##### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO:** Estas Reglas de carácter general, abrogan a las anteriores aplicables al cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia la declaración trimestral informativa y la constancia de retención del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, publicadas el 19 de enero de 2016, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes, hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las sustituyan, modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

**TERCERO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficientes los trámites y servicios y con ello se fortalezca la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.

**SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES**  
(RÚBRICA).



**JOAQUÍN CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7 FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y**

### **CONSIDERANDO**

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un solo individuo denominado, Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 del ordenamiento legal en cita; así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19 fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada, precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24 fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7 fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones, con fundamento en el artículo 48 fracción XVII en relación con el diverso 47 fracciones I y XIII del mismo ordenamiento, relativo a la obligación para los contribuyentes de inscribirse en los registros fiscales, y presentar los avisos de inscripción o aquellos que modifiquen los datos declarados o su situación fiscal de acuerdo a los supuestos que dan lugar a los mismos, he tenido a bien emitir las siguientes:

**“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES”**

**De la Solicitud de Inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes**

#### **1. De los Contribuyentes.**

De conformidad con el artículo 47 fracción I primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tienen la obligación de inscribirse en el registro fiscal los contribuyentes que sean sujetos al pago de las contribuciones estatales.

#### **2. Procedimiento.**

##### **2.1. Plazo.**

Los contribuyentes deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC), en un plazo que no exceda de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se genere la obligación fiscal, tal como se establece en el artículo 47 fracción I, párrafo primero del citado Código.

##### **2.2. Consulta de requisitos.**

El contribuyente identificará los requisitos para el trámite de inscripción en el Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México en la dirección electrónica: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado “Guía de Trámites y Servicios”, sección “Guía de Trámites Fiscales”, enlace “Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes”, numeral 16.

Identificados los requisitos deberán ser digitalizados en formato PNG, con resolución de 150 ppp, sin que el tamaño de cada uno de los documentos exceda de 2 MB.

##### **2.3. Acceso.**

El contribuyente ingresará a la página web <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado “Registro de Contribuyentes”, sección “Inscripción”.

Adicionalmente, en ese rubro podrá consultar el Manual de Ayuda para elaborar la solicitud de inscripción al REC.

- 2.3.1. Ubicado en la categoría citada, deberá generar el “Código de Acceso” en la liga “Obtenlo aquí”, para ello deberá proporcionar su dirección de correo electrónico, a la que se enviará el código y mediante el cual la autoridad podrá establecer comunicación con el contribuyente durante el trámite.
- 2.3.2. Realizado lo anterior, regresará al rubro “Inscripción” conforme al procedimiento señalado en la regla 2.3., en donde deberá leer el “Manifiesto” relativo a que los datos e imágenes que va a proporcionar son verídicos así como leer y aceptar el “Aviso de Privacidad”, y posteriormente capturará el “Código de Acceso” dando clic en el ícono “Aceptar”.
- 2.3.3. Posteriormente seleccionará si es persona física o jurídica colectiva, con la finalidad de capturar los datos requeridos en la “Inscripción” y elegirá la opción “Guardar”, debiendo adjuntar las imágenes de todos los requisitos, asegurándose de que cumplan con las especificaciones técnicas señaladas en la regla 2.2. segundo párrafo del presente apartado.

#### 2.4. Acuse de recepción.

Concluido el procedimiento anterior, el contribuyente podrá imprimir el “Acuse de Recibo de la Solicitud” y recibirá en su correo electrónico un folio con el cual se identificará el trámite; posteriormente la autoridad fiscal dará atención conforme a lo que establecen las presentes reglas.

Asimismo, podrá consultar el estado de su trámite en la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> apartado “Registro de contribuyentes”, sección “Consultar Solicitud de Inscripción al REC”, ingresando el folio y código de acceso obtenido.

#### 2.5. Validación de la solicitud.

Cuando la autoridad fiscal reciba la inscripción a través del sistema automatizado, validará que los datos y documentos correspondientes cumplan con los requisitos, a efecto de que en un plazo no mayor a 8 horas hábiles contadas a partir de la hora del registro de la “Inscripción” informe al contribuyente, a través de su correo electrónico la procedencia o improcedencia del trámite.

##### 2.5.1. Improcedencia del trámite.

Serán improcedentes los trámites cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- a) Se proporcione información falsa.
- b) Exista discrepancia entre los datos capturados con los documentos adjuntados a la Inscripción.
- c) Los documentos adjuntados estén incompletos, ilegibles, resulten apócrifos o no correspondan a los requisitos solicitados.

Si la autoridad fiscal determina la improcedencia del trámite, el contribuyente recibirá en su correo electrónico el motivo del rechazo, cancelándose el folio del trámite y el código de acceso generado.

Cuando resulte improcedente el trámite, el contribuyente podrá iniciar una nueva solicitud, una vez que cuente con los requisitos y subsane los aspectos que originaron la improcedencia.

##### 2.5.2. Procedencia del trámite.

Derivado de la validación que realice la autoridad fiscal dentro del plazo establecido para tal efecto, procederá a la Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, enviando al contribuyente por correo electrónico, el “Formato de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes” en el que se señalará el número de registro y el procedimiento para la obtención de una contraseña para ingresar a la plataforma del Portal de Servicios al Contribuyente denominada “Mi Cuenta”, en donde podrá consultar su información y realizar sus declaraciones correspondientes.

Asimismo, se le informará que recibirá un nuevo mensaje a su correo electrónico, en el que se le hará del conocimiento la fecha y hora en que personal de la Secretaría de Finanzas, asistirá a su domicilio con la finalidad de verificar físicamente la información proporcionada, conforme a lo señalado en la regla 2.5.2.1.

##### 2.5.2.1. Verificación física.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 48 fracción XXIV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin de constatar los datos proporcionados que se relacionen con la identidad, domicilio y demás información, así como cotejar la documentación digitalizada con la original que amparé la inscripción; se procederá conforme a lo siguiente:

- a) En un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a la inscripción, se informará al contribuyente por correo electrónico el día y la hora en que se realizará la Verificación Física, a fin de que confirme o rechace ésta, en caso de rechazo, la autoridad fiscal enviará un nuevo mensaje a su correo electrónico en el que se indicará la fecha y hora de la visita sin opción a ser modificada o cancelada.

La confirmación se realizará accediendo al enlace establecido en el correo electrónico enviado por la autoridad.

- b) En el día y hora señalados para la práctica de la Verificación Física, el contribuyente o su Representante, deberá mostrar a los notificadores o verificadores habilitados, los documentos completos en original que adjuntó vía electrónica en la solicitud de inscripción, así como firmar la correspondiente Cédula de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes. En caso de negarse a firmar la cédula o a exhibir los documentos originales, podrá hacerse acreedor a la sanción establecida en el artículo 361 fracción VIII del referido Código Financiero.

## 2.6. Generalidades.

- 2.6.1. La clave del Registro Estatal de Contribuyentes asignada a los contribuyentes es única, con excepción de aquellos cuya administración contable le otorgue a cada una de sus sucursales independencia presupuestal que le obligue a enterar las contribuciones estatales de manera individual.

Para efecto de la excepción anterior, el contribuyente deberá formular petición por escrito a la autoridad fiscal correspondiente en términos de los artículos 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con el objeto de que ésta autorice el uso de dos o más claves del REC.

- 2.6.2. En el caso de que el sistema alerte sobre alguna situación especial del trámite de inscripción o exista cualquier duda en la etapa del trámite, deberá comunicarse al número telefónico 2261751 en la ciudad de Toluca o fuera de ésta al 018007154350; o enviar un mensaje al correo electrónico [asismex@edomex.gob.mx](mailto:asismex@edomex.gob.mx)
- 2.6.3. Para efectos del trámite de "Inscripción" previsto en el numeral 2. del presente apartado, el Sistema estará habilitado las 24 horas los 365 días del año, en la inteligencia de que las solicitudes ingresadas en días y horas inhábiles, se tendrán como recibidas formalmente al día y hora hábil siguiente.
- 2.6.4. La autoridad fiscal validará las solicitudes de inscripción presentadas en un horario de 9:00 a 18:00 hrs., de lunes a viernes, excepto en días inhábiles.
- 2.6.5. El contenido de las presentes Reglas de Carácter General en ningún caso limita las facultades de comprobación y fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales, estipuladas por el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

## De los Avisos.

### 1. De los Contribuyentes.

De conformidad con el artículo 47 fracción XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligados a presentar avisos los contribuyentes que modifiquen los datos declarados o su situación fiscal para efectos de su registro.

### 2. Plazo.

Se presentarán en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé el supuesto jurídico o el hecho que los motive.

- 2.1. En el caso de cambio de domicilio una vez iniciadas las facultades de comprobación con el contribuyente, sin que se le haya notificado la resolución a que se refiere el penúltimo párrafo de las fracciones I y III del artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el contribuyente deberá presentarlo con cinco días de anticipación al cambio de domicilio.
- 2.2. En caso de presentarse extemporáneamente los avisos, conforme a lo señalado, se hará acreedor a una multa establecida en el artículo 361 fracción VIII del referido Código Financiero.

### 3. Tipos de avisos que se realizarán en forma presencial.

- A) Cambio o corrección de nombre, denominación o razón social.
- B) Cambio de régimen de capital o se transforme en otro tipo de sociedad.
- C) Suspensión de actividades.
- D) Reanudación de actividades.
- E) Actualización de obligaciones (Cambio o Baja de obligación fiscal).
- F) Baja de actividades.
- G) Cierre de sucursales.
- H) Inicio de liquidación.
- I) Apertura de sucesión.
- J) Aviso para señalar establecimiento principal y sucursales.
- K) Cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes por:
  - 1. Liquidación de la sucesión.
  - 2. Defunción.
  - 3. Liquidación total del activo.
  - 4. Escisión de sociedades.
  - 5. Fusión de sociedades.
  - 6. Cambio de residencia a otra entidad federativa
- L) Inicio de procedimiento de concurso mercantil.

### 3.1. Procedimiento.

Para efectos de lo dispuesto en el numeral 3. de este apartado, los contribuyentes obligados deberán acudir al Centro de Servicios Fiscales de su preferencia, cuyos domicilios pueden ser consultados en la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Directorio de Oficinas de Atención", con la documentación que se indica en la citada dirección electrónica, en el apartado "Guía de Trámites y Servicios", sección "Guía de Trámites Fiscales", seleccionando la opción que corresponda.

### 4. Tipos de avisos que se realizarán de forma electrónica.

- A) Cambio de domicilio fiscal o actualización de datos relativos a éste.
- B) Actualización de obligaciones (Alta o cambio de actividad económica y Alta de obligación fiscal).
- C) Apertura de sucursales.

#### 4.1. Procedimiento.

Los contribuyentes podrán presentar los avisos relacionados con los incisos A), B) y C) de la regla 4. del presente apartado, a través de la página del Gobierno del Estado de México <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Registro de Contribuyentes", sección "Movimientos", seleccionando el rubro que corresponda, a través de los procesos denominados:

- Alta de obligaciones.
- Alta de actividades.
- Alta de establecimientos.
- Cambio de domicilio.
- Cambio de actividades.

Para lo cual deberán ingresar la clave del REC que les fue asignada durante la inscripción y la contraseña establecida por el contribuyente, procediendo a capturar la información que el sistema le solicite.

### 5. Definiciones.

Para efectos de lo previsto en el artículo 47 fracción XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se establecen los siguientes supuestos:

- A) Cambio o corrección de nombre, denominación o razón social:** se presentará por la persona física que cambie o corrija su(s) nombre(s) o apellidos en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, se presentará en cada ocasión que la persona jurídica colectiva modifique su denominación o razón social.

- B) Cambio de régimen de capital o se transforme en otro tipo de sociedad:** se presentará por la persona jurídica colectiva que cambie su régimen de capital o se transforme en otro tipo de sociedad, para tales efectos deberán exhibir el instrumento público en el que conste dicha modificación.

- C) Cambio de domicilio fiscal o actualización de datos relativos a éste:** se presentará cuando el contribuyente establezca su domicilio en lugar distinto al que manifestó en el Registro Estatal de Contribuyentes o cuando deba considerarse un nuevo domicilio fiscal en los términos del artículo 22 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

También se presentará cuando deban actualizarse datos relativos al domicilio fiscal derivados del cambio de nomenclatura o numeración oficial.

- D) Suspensión de actividades:** se presentará cuando el contribuyente interrumpa todas sus actividades económicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas, siempre y cuando no deba cumplir con otras obligaciones fiscales propias o a cuenta de terceros.

La presentación del aviso a que se refiere este inciso libera al contribuyente de la obligación de presentar declaraciones periódicas durante la suspensión de actividades, excepto tratándose de las anuales correspondientes al ejercicio en que interrumpa sus actividades y cuando se trate de contribuciones causadas aún no cubiertas o de declaraciones correspondientes a periodos anteriores a la fecha de inicio de la suspensión de actividades.

Durante el periodo de suspensión de actividades, el contribuyente no queda relevado de presentar los demás avisos previstos en el artículo 47 fracción XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- E) Reanudación de actividades:** se presentará cuando el contribuyente después de estar en suspensión de actividades, reinicie alguna actividad económica o tenga alguna obligación fiscal periódica de pago propia o a cuenta de terceros.

- F) Actualización de obligaciones:** se presentará cuando el contribuyente:

1. Tenga una nueva actividad económica u obligación fiscal periódica de pago por cuenta propia o de terceros.
2. Cambie su actividad económica preponderante.

- G) Baja de actividades:** se presentará cuando el contribuyente deje de realizar una actividad económica que genere el cumplimiento de una obligación fiscal por cuenta propia o de terceros.

- H) **Apertura y cierre de sucursales:** se presentará cuando el contribuyente abra o cierre establecimientos distintos del principal, donde se desempeñen actividades similares o de administración; así como puestos fijos o semifijos que generen obligaciones fiscales.
- I) **Inicio de liquidación:** se presentará por el liquidador, al iniciarse el proceso de liquidación de la persona jurídica colectiva.
- J) **Apertura de sucesión:** se presentará por el representante legal de la sucesión en el caso de que fallezca una persona obligada a presentar declaraciones periódicas por cuenta propia o de terceros, deberá realizarse después de aceptar el cargo y previo al aviso de cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes por liquidación de la sucesión.
- K) **Señalar establecimiento principal y sucursales:** deberá presentarse cuando el contribuyente cuente con dos o más inscripciones en el Registro Estatal de Contribuyentes y no se encuentre en el supuesto de excepción referida en el numeral 2.6.1. del apartado de Solicitud de Inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes de las presentes Reglas, a fin de establecer un sólo registro.
- L) **Cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes por:**
1. **Liquidación de la sucesión:** se presentará por el representante legal de la sucesión cuando se haya dado por finalizada la liquidación de la misma.
  2. **Defunción:** se presentará por cualquier familiar de la persona que fallezca o tercero interesado, siempre que no se actualicen los supuestos para la presentación del aviso de apertura de sucesión.
  3. **Liquidación total del activo:** se presentará por el liquidador, al terminarse la liquidación de la persona jurídica colectiva.
  4. **Escisión de sociedades:** se presentará por la sociedad escidente una vez que se lleve a cabo la escisión total y deberá contener la clave del Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, el Registro Estatal de Contribuyentes, así como la denominación o razón social de las sociedades escindidas y la fecha en que se realizó la escisión.
  5. **Fusión de sociedades:** se presentará por la sociedad fusionante que subsista señalando la clave del Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, el Registro Estatal de Contribuyentes, así como la denominación o razón social de las sociedades que sean fusionadas y la fecha en la que se realizó la fusión.
  6. **Cambio de residencia a otra entidad federativa:** se presentará cuando se realice un cambio de domicilio fuera del territorio del Estado de México.
- M) **Inicio de procedimiento de concurso mercantil:** se presentará a partir de que se haya admitido por la autoridad competente el concurso mercantil solicitado.

## 6. Generalidades.

Los avisos a que se refieren las presentes reglas que no se presenten en el plazo establecido en el punto 2. de este apartado, surtirán efectos a partir de la fecha en que sean presentados, subsistiendo las obligaciones fiscales generadas con anterioridad.

## TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Las presentes reglas se publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al siguiente día de su publicación, de conformidad con el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO:** Estas reglas generales abrogan las anteriores aplicables a la Solicitud de Inscripción y Presentación de Avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 19 de enero de 2016 y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las sustituyan, modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.
- TERCERO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a mejorar la eficiencia en la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.

SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES  
(RÚBRICA).



**JOAQUÍN CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7 FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y**

### **CONSIDERANDO**

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 del ordenamiento legal en cita, así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19 fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24 fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7 fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones, con fundamento en el artículo 48 fracción XVII en relación con los diversos 26 y 26-A del mismo ordenamiento, relativos a la facilidad de pago de créditos fiscales en especie vía dación en pago, ya sea en forma total o parcial, el cual estará condicionado a la aceptación por parte de la autoridad fiscal competente, cuando no existan bienes de más fácil realización y el deudor manifieste bajo protesta de decir verdad tal circunstancia; he tenido a bien expedir las siguientes:

#### **"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL PAGO EN ESPECIE VÍA DACIÓN EN PAGO"**

##### **1. DE LOS CONTRIBUYENTES.**

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y 26-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán pagar en especie vía dación en pago en forma total o parcial los créditos fiscales que tengan a cargo las personas físicas y jurídicas colectivas.

##### **2. DE LA SOLICITUD.**

**2.1.** Los contribuyentes que soliciten realizar el pago en especie vía dación en pago, deberán hacerlo mediante escrito libre, el cual, además de los requisitos previstos en los artículos 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, deberá contener:

**2.1.1.** El importe total del crédito fiscal, desglosando el importe de la contribución omitida de que se trate, su actualización, recargos y demás accesorios correspondientes, así como el(los) ejercicio(s) fiscal(es) o periodo(s) de causación correspondientes a la fecha de presentación de la solicitud, y en su caso, el número de la resolución determinante del crédito fiscal.

**2.1.2.** Tratándose de servicios, el plazo durante el cual se prestarán los mismos.

**2.1.3.** Descripción y características de los bienes o servicios ofrecidos.

En caso de bienes muebles, precisar el estado físico en que se encuentren, y si estos son nuevos o usados.

**2.1.4.** Manifestación bajo protesta de decir verdad, que la dación en pago es la única forma que tiene el contribuyente para cumplir con la obligación a su cargo, y que no cuenta con otros bienes de más fácil realización o venta.

**2.2.** A la solicitud se deberá anexar la siguiente documentación:

**2.2.1.** Identificación oficial, de conformidad con la Guía de Requisitos de Trámites y Servicios, vigente.

Tratándose de personas jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, o en caso de que quien realice el trámite no sea el contribuyente, poder general para actos de administración y/o de dominio.

**2.2.2. Resolución determinante del crédito fiscal.**

Tratándose de autodeterminaciones de créditos fiscales, la manifestación del contribuyente bajo protesta de decir verdad del monto adeudado, cumpliendo con lo señalado en la Regla 2.1.1.

**2.2.3. Constancia de notificación de la resolución determinante del crédito fiscal.**

**2.2.4.** Si el bien está a nombre de un tercero, deberá anexar a la solicitud, el original del escrito de aceptación del propietario del bien para que éste sea dado en pago, el cual deberá ser ratificado por este último ante la autoridad fiscal.

**2.3.** En el supuesto de que la autoridad fiscal que reciba la solicitud, estime necesario presentar información o documentos adicionales o deba aclararse la documental exhibida, ésta se le requerirá al contribuyente para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento, dé cumplimiento, con el apercibimiento que de no hacerlo en tiempo y forma, su solicitud se tendrá por no presentada, iniciándose o continuándose el Procedimiento Administrativo de Ejecución, según corresponda.

**2.4.** Si del análisis de la documentación presentada, se determina que el contribuyente tiene capacidad económica para cubrir una parte del adeudo en efectivo, la autoridad fiscal podrá resolver que una parte del mismo se cubra en efectivo y la diferencia con la dación de bienes o servicios en pago, indicando las circunstancias que tomó en cuenta para emitir esta resolución.

**3. DE LOS MEDIOS DE PAGO.****3.1. PAGO A TRAVÉS DE SERVICIOS.**

- A.** Sólo se aceptará el pago en especie a través de servicios, cuando éstos sean aprovechables en los servicios públicos estatales.
- B.** En la solicitud, adicionalmente se deberán precisar las características y la descripción detallada del servicio que se ofrece.
- C.** La prestación de los servicios ofrecidos, se deberá realizar en el plazo señalado en la resolución de aceptación, sin que dicho plazo exceda de 18 meses, contados a partir de que surta efectos la notificación de la autorización. Para el caso de que los servicios no sean prestados totalmente, la autoridad fiscal reconocerá los pagos hasta por el importe de los servicios prestados y exigirá el entero del remanente para satisfacer la totalidad del crédito a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- D.** El contribuyente se compromete a que los precios de los servicios que oferte serán siempre competitivos, en condiciones preferenciales y garantizando en todo momento la calidad y entrega oportuna de los mismos.
- E.** En el oficio de aceptación que para tal efecto emita la autoridad fiscal, se asentará el monto por el que se aceptarán los servicios ofrecidos.

Para la determinación de dicho monto, se solicitará opinión a la dependencia o unidad administrativa que por su competencia tenga conocimiento de los precios de los servicios ofrecidos; en su defecto, se tomarán en consideración los precios que rijan en el mercado.

- F.** De acuerdo con el tipo de servicio que se ofrezca, la autoridad fiscal a través del oficio de aceptación, podrá determinar los demás términos y condiciones en que deberán prestarse.

**3.2. PAGO A TRAVÉS DE BIENES INMUEBLES.**

En el caso de bienes inmuebles, adicionalmente se requerirá la siguiente documentación:

- A.** Avalúo comercial emitido por el Instituto de Investigación e Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM) o especialista en valuación inmobiliaria con registro vigente expedido por dicho Instituto.
- B.** Primer testimonio o copia certificada de la escritura pública, con la que se acredite la propiedad, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, considerando que el bien deberá ubicarse dentro del territorio del Estado de México.
- C.** Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes y limitaciones, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el que se acredite que se encuentre libre de gravamen.
- D.** Documento informativo de ubicación de predio, expedido por la autoridad agraria competente, con antigüedad no mayor a 3 meses.
- E.** Copia de los respectivos planos con colindancias y croquis de localización.
- F.** Fotografías recientes de los bienes inmuebles, que permitan determinar los límites y colindancias, así como, las condiciones físicas del mismo.
- G.** Cédula informativa de zonificación expedida por el Municipio en donde se ubique el inmueble, la cual se emitirá conforme al Código Administrativo del Estado de México, en donde se haga constar, entre otras cuestiones, que el inmueble no tiene restricciones que impidan su aprovechamiento u ocupación.

- H. Comprobante de pago o constancia de no adeudo del pago del Impuesto Predial, y en su caso, derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, de los últimos cinco años.

### 3.3. PAGO A TRAVÉS DE BIENES MUEBLES.

En el caso de bienes muebles, adicionalmente se requerirá lo siguiente:

- A. Que los bienes sean nuevos y/o seminuevos, salvo aquellos que por su naturaleza o sus características especiales tengan un valor histórico o artístico.
- B. Documento original que acredite su propiedad, excepto cuando los bienes propuestos sean fabricados por el propio deudor, en cuyo caso deberá presentar precios de lista de los mismos y copias de la primera y última factura de venta de bienes iguales a los propuestos, o cualquier otro elemento que permita determinar o precisar el valor del(los) bien(es) propuesto(s).
- C. Avalúo con antigüedad no mayor a 3 meses contados a partir de la fecha de solicitud, emitido por perito designado por autoridad fiscal.
- D. Tratándose de bienes muebles de procedencia extranjera, deberá entregar original del pedimento de importación definitiva.
- E. Tratándose de vehículos automotores, deberán estar libres de todo gravamen y al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

### 4. DE LA RESOLUCIÓN.

Una vez integrado debidamente el expediente respectivo, la respuesta a la solicitud deberá atender lo siguiente:

- 4.1. Emitirse en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, y no constituirá instancia, ni procederá medio de defensa legal alguno en su contra.
- 4.2. En caso de aceptarse el pago en especie vía dación, deberá señalarse:
  - A. Nombre y domicilio del contribuyente o en su caso del representante legal o apoderado, con facultades para realizar actos de administración y/o de dominio, según proceda.
  - B. El concepto, importe y, en su caso, el número de la resolución determinante del crédito fiscal.
  - C. Los datos que hagan posible la identificación de los bienes o servicios materia de la autorización de la dación.
  - D. Tratándose de bienes muebles o inmuebles señalar el valor en que se reciben, en el caso de servicios, el monto autorizado que se aceptará para que el importe del adeudo sea cubierto.
  - E. Las condiciones de entrega de los bienes o de la prestación del servicio.
  - F. El plazo durante el cual el contribuyente cumplirá con los servicios, sin que pueda exceder de 18 meses a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 26-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
  - G. La obligación del deudor de cubrir las contribuciones, honorarios notariales, derechos y gastos que, en su caso, se generen con motivo de la formalización de la dación en pago, la cual será un requisito indispensable para que surta efectos la misma.
  - H. Tratándose de servicios, la autoridad fiscal competente determinará los términos, condiciones y el monto hasta por el cual podrá aceptarse.
  - I. Lugar y fecha de la autorización, y
  - J. Las demás condiciones y términos que, según el caso, sean necesarias a juicio de la autoridad fiscal competente.
- 4.3. Sólo se aceptará el pago de créditos fiscales en especie vía dación en pago, respecto de bienes de fácil realización o aprovechables en los servicios públicos estatales.

No serán aceptados los bienes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- A. Bienes de fácil descomposición o deterioro.
- B. Mercancías de procedencia extranjera, cuya legal estancia en el país no esté acreditada.
- C. Semovientes.
- D. Armas.
- E. Materias y sustancias inflamables, contaminantes, radioactivas o peligrosas.
- F. Bienes que se encuentren embargados, ofrecidos en garantía o con algún gravamen o afectación.
- G. Bienes inmuebles que formen parte de la autorización de algún conjunto urbano.

- H. Bienes muebles e inmuebles sujetos al régimen de copropiedad, cuando no sea posible que el Gobierno del Estado asuma de manera exclusiva la titularidad de todos los derechos.
- I. Bienes que por su naturaleza o disposición legal estén fuera de comercio.
- J. Bienes inmuebles clasificados como área no urbanizable en términos del Código Administrativo del Estado de México.

#### 5. DEL AVALÚO.

Los avalúos a que refiere el cuarto párrafo del artículo 26-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, atenderán a lo siguiente:

- 5.1. Tratándose de bienes inmuebles, el avalúo deberá ser emitido por el IGECEM o especialista en valuación inmobiliaria, con registro vigente expedido por dicho Instituto.
- 5.2. Tratándose de bienes muebles, el avalúo deberá ser elaborado por quien designe la autoridad fiscal.
- 5.3. Los avalúos que se practiquen para efectos fiscales tendrán vigencia de seis meses para el caso de inmuebles y de tres para muebles, plazos que se computarán contados a partir de la fecha en que se efectúen.
- 5.4. Tratándose de servicios, la autoridad fiscal competente determinará los términos, las condiciones y el monto hasta por el cual podrá aceptarse el ofrecimiento del deudor para pagar el crédito, mediante la dación en pago, pudiendo apoyarse en la opinión de otras dependencias.

#### 6. DISPOSICIONES GENERALES.

- 6.1. En ningún caso, el pago en especie vía dación dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno; tampoco cuando el monto del bien o servicio exceda al monto del crédito.
- 6.2. En caso de existir un remanente del adeudo, este se cubrirá en efectivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que acepte el pago en especie vía dación, el cual se efectuará en una sola exhibición, o en la modalidad de pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades, en términos del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y de no cubrirse en dicho plazo, se iniciará o continuará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, según corresponda, para hacer efectivo el citado remanente.
- 6.3. Cuando no se formalice la dación en pago, el crédito fiscal deberá actualizarse con sus accesorios correspondientes conforme a lo dispuesto por el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, exigiéndose el pago correspondiente. De igual forma se procederá y teniéndose por no cumplida la obligación, en los casos en que en forma posterior a la formalización de la dación en pago el Estado fuese privado total o parcialmente de los bienes o servicios motivo de la dación, ya sea por evicción, defecto o vicios ocultos, utilización de documentos falsos, engaño o cualquier otra causa imputable al contribuyente.

Lo anterior, con independencia de las repercusiones que pudiese tener el contribuyente por la comisión de delitos fiscales.

- 6.4. No procederá la aceptación del pago en la modalidad de pago en especie vía dación en pago, tratándose de las Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO:** Estas reglas de Carácter General, abrogan a las anteriores aplicables al pago en especie vía dación en pago, publicadas el 19 de enero de 2016, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y estarán vigentes, hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las sustituyan, modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.
- TERCERO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficiente la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.

**SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES**  
(RÚBRICA).



**JOAQUÍN CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 32 FRACCIÓN III Y 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7 FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y**

### **CONSIDERANDO**

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 del ordenamiento legal en cita; así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19 fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada, precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24 fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7 fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones con fundamento en el artículo 48 fracción XVII en relación con el diverso 32 fracción III del mismo ordenamiento, relativo a la atribución de la autoridad fiscal de autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, para cubrir las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como establecer los supuestos de dispensa de la garantía del interés fiscal; he tenido a bien expedir las siguientes:

#### **“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA DISPENSA DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL”**

##### **1. BENEFICIARIOS.**

Las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación que a través del pago a plazos bajo la modalidad de parcialidades, pretendan cubrir las contribuciones omitidas de carácter estatal y las municipales cuando se tenga celebrado Convenio para su recaudación y los accesorios a su cargo, a fin de regularizar su situación fiscal; siempre y cuando, el importe actualizado del crédito fiscal no exceda de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), y se cumplan con los requisitos establecidos en las presentes reglas.

La Federación, el Estado, los municipios, los organismos autónomos, las entidades públicas y las entidades federativas, quedan dispensados de garantizar el interés fiscal, sin importar el monto del crédito fiscal insoluto, generado por concepto de contribuciones estatales o municipales cuando se tenga celebrado Convenio para su recaudación.

##### **2. REQUISITOS.**

Los contribuyentes deberán cumplir con lo siguiente:

###### **2.1. Solicitud escrita dirigida a la Delegación Fiscal competente de acuerdo al domicilio fiscal del contribuyente, que señale:**

- 1) Nombre del contribuyente, y en su caso, de quien promueva en su representación.
- 2) Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- 3) Domicilio en el territorio del Estado de México.
- 4) Código Postal (C.P.).
- 5) Correo electrónico y número telefónico (este requisito es optativo).
- 6) De ser posible, las disposiciones legales en que se sustente.
- 7) Los planteamientos de la solicitud, los cuales deben señalar:
  - a) Concepto del adeudo.
  - b) Número de la resolución determinante del crédito fiscal o manifestar que se trata de un crédito auto determinado y en caso de autocorrecciones se deberá anexar el acta final u oficio de observaciones, según corresponda.
  - c) Importe histórico, actualización, los accesorios y la actualización de éstos, en su caso; así como el importe total.
  - d) Número de parcialidades en que se desee pagar el adeudo, el cual podrá ser hasta por 24 meses.
- 8) Firma autógrafa del contribuyente o de quien promueva en su representación.

**2.2.** Comprobante del pago del 20% del monto total de la contribución omitida actualizada con sus accesorios causados hasta la fecha de su entero, como pago anticipado.

Lo anterior, no será aplicable tratándose de una solicitud de condonación, a que refiere el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en este caso el pago anticipado del 20% será sobre la suerte principal de la contribución, su correspondiente actualización y, en su caso, los gastos de ejecución.

**2.3.** Original y copia para su cotejo de la identificación oficial vigente del contribuyente.

**2.4.** Comprobante de domicilio, deberá ser cualquiera de los señalados en los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes reglas.

**2.5.** Si el trámite no lo realiza el contribuyente, quien promueva en su representación, deberá exhibir original para cotejo y copia del poder general para actos de dominio, debidamente protocolizado ante notario público, así como identificación oficial vigente.

**2.6.** En caso de menores de edad y personas sin capacidad de ejercicio, se deberá presentar:

a) Acta de nacimiento, Carta de Naturalización en caso de ser mexicano por naturalización, y forma oficial FM2 o FM3 en caso de ser extranjero.

b) Para el caso de menores de edad, escrito en el cual los padres están de acuerdo en que uno de ellos, realice el trámite correspondiente como representante legal de su hijo(a), en este supuesto, el escrito deberá contener la firma autógrafa de los padres.

Tratándose de personas sin capacidad de ejercicio, el representante legal o tutor deberá de presentar documento jurídico emitido por la autoridad competente, que lo acredite como tal.

c) Copia simple y original para su cotejo, de la identificación oficial vigente del padre o tutor.

**2.7.** Tratándose de personas jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, el promovente deberá presentar original y copia para su cotejo del acta constitutiva y del Poder Notarial para actos de administración o de dominio; así como identificación oficial, en original y copia, del apoderado o representante legal.

**2.8.** Para Instituciones Públicas, además deberán presentar el nombramiento oficial del servidor público que legalmente esté autorizado para representar a la dependencia, organismo, órgano, poder o ayuntamiento.

**2.9.** Tratándose de Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial, además de los requisitos anteriores, deberán presentar: los documentos que se indican en la página <http://sfpya.edomex.gob.mx/>, menú "Guía de Trámites y Servicios", opción "Guía de Trámites Fiscales", vínculo "Solicitud de pago a plazos en parcialidades de contribuciones omitidas y sus accesorios en el ámbito estatal", numeral 26, este incluye el Impuesto Predial respecto de Municipios con los que el Gobierno del Estado de México, tenga celebrado Convenio para la recaudación de dicho impuesto.

### **3. PROCEDIMIENTO.**

**3.1.** Los contribuyentes deberán realizar el pago del 20% del total del adeudo como pago anticipado, de conformidad al numeral 2.2. de las presentes reglas, para tal efecto, deberán acudir a la Delegación Fiscal que le corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal, a solicitar el Formato Universal de Pago correspondiente.

**3.2.** Con dicho formato, los contribuyentes deberán acudir a cualquiera de los centros receptores de pago autorizados, a efecto de realizar el pago del 20%, o bien, efectuar su entero en línea a través del portal del Gobierno del Estado de México, siempre y cuando sean clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas.

**3.3.** Efectuado el pago correspondiente al 20%, y dentro de los quince días siguientes a la fecha del mismo, los contribuyentes deberán concluir su trámite en la Delegación Fiscal donde lo iniciaron, presentando la solicitud y los requisitos señalados en las presentes reglas.

**3.4.** Aunado a lo anterior, los contribuyentes deberán presentar los demás requisitos que se indican en la regla 2.

### **4. OBLIGACIONES.**

Realizar el pago de la primera y subsecuentes parcialidades en montos iguales en forma mensual y sucesiva, debiendo enterar la primera de ellas en el mismo día del mes siguiente a aquel en que se enteró el 20% como pago inicial y las posteriores el mismo día de los meses subsecuentes, siendo aplicable el artículo 28 del Código Financiero del Estado de México y Municipios o conforme al calendario que al efecto emita la autoridad fiscal.

En aquellos casos en que se deje de pagar una parcialidad, el contribuyente deberá garantizar ante la Delegación Fiscal competente, el pago del crédito fiscal a su cargo, dentro de los 10 días siguientes a aquel en que venció el plazo para el pago de la parcialidad no cumplida; la garantía podrá otorgarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 35 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De no otorgar la citada garantía dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, cesará la autorización del pago a plazos, bajo la modalidad de parcialidades, y la autoridad fiscal exigirá el pago del saldo pendiente, junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

## 5. EXCEPCIONES.

No procederá el beneficio de la dispensa de la garantía del interés fiscal, cuando:

- 5.1. Tratándose de créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- 5.2. Tratándose de solicitudes de autorización de pago a plazos bajo la modalidad de pago diferido, de personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación.
- 5.3. Se haya autorizado con anterioridad el pago a plazos de ese crédito fiscal, y que dicha autorización haya cesado conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Código antes señalado.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO:** Estas reglas de carácter general, abrogan las anteriores reglas aplicables a la Dispensa de la Garantía del Interés Fiscal, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de enero de 2016 y estarán vigentes en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan, modifiquen o que, por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.
- TERCERO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer más eficiente la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los nueve días del mes de enero del dos mil diecisiete.

### SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES**  
(RÚBRICA).



**JOAQUÍN CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y 7 FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y**

### C O N S I D E R A N D O

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un solo individuo denominado, Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 del ordenamiento legal en cita, así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19 fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24 fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7 fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones con fundamento en el artículo 48 fracción XVII en relación con el diverso 20 Bis fracción I párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, mismo que prevé que el ingreso que se perciba por concepto de multas que provienen de los requerimientos que emite la autoridad fiscal, así como de aquellos que procedan de los programas de vigilancia de obligaciones que se ejecuten en el

ejercicio de facultades derivadas de los convenios de coordinación o colaboración administrativa en materia fiscal, se destinarán al establecimiento de un programa de estímulos a la productividad en materia de control de obligaciones, conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría.

Que para contar con reglas claras y específicas que permitan una distribución más equitativa, condicionada al logro de objetivos, financiar programas de formación de funcionarios fiscales, gastos inherentes a la operación recaudatoria y equipamiento de las áreas de recaudación; en los términos expuestos, de conformidad con el marco jurídico aplicable, he tenido a bien emitir las siguientes:

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DISTRIBUIR LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL FISCO ESTATAL POR CONCEPTO DE LAS MULTAS REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 20 BIS FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO AQUELLAS QUE DERIVEN DE LOS PROGRAMAS DE VIGILANCIA DE OBLIGACIONES QUE SE EJECUTEN EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DERIVADAS DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN O COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017”**

**1. BENEFICIARIOS.**

Los servidores públicos adscritos a las Direcciones de Administración Tributaria, de Vinculación con Municipios y Organismos Auxiliares y Delegaciones Fiscales de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, que realicen funciones de coordinación, análisis, administración, notificación, verificación y cualquier otra relacionada con los programas de vigilancia de obligaciones; conforme a las funciones descritas en el numeral 3.1. de las presentes Reglas.

Para acreditar que los servidores públicos desempeñan alguna de las funciones antes señaladas, la Dirección de Administración Tributaria emitirá el **CATÁLOGO DE FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN.**

Con base en dicho catálogo, los titulares de las Unidades Administrativas, deberán formular un oficio a los beneficiarios a su cargo, indicando la unidad administrativa a la que quedarán adscritos, así como la(s) función(es) que desarrollarán y, tratándose de los notificadores y verificadores de su adscripción, además, deberán expedirles las Constancias de Habilitación e Identificación.

Lo señalado en el párrafo anterior, no limita las facultades de los titulares de las Unidades Administrativas, para realizar asignaciones de funciones específicas adicionales a los beneficiarios a su cargo; así como, determinar, en su caso, el personal que no deba participar de los incentivos a que refieren las presentes reglas, entre otros casos por no haber cumplido con las funciones asignadas o con la productividad que le haya sido establecida.

El Director de Administración Tributaria podrá determinar, en su caso, el personal que no deba participar de los incentivos a que refieren las presentes reglas, en razón de no cumplir con los indicadores o la productividad establecida, con las funciones asignadas o no realizarlas en estricto apego a la normatividad aplicable.

**2. DEFINICIONES.**

- 2.1. **Convenio Federal:** Al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 05 de agosto de 2015.
- 2.2. **Convenio Municipal:** A los convenios de colaboración administrativa para la recaudación y fiscalización del Impuesto Predial y sus accesorios legales, entre el Estado de México y diversos Municipios.
- 2.3. **Documentos de Notificación:** Al citatorio, Actas de Notificación, Verificación y Circunstanciada de Hechos.
- 2.4. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de México.
- 2.5. **Funciones:** Las descritas en el numeral 3.1. de las presentes Reglas.
- 2.6. **Ingreso por concepto de honorarios por notificación de requerimientos:** Ingreso neto percibido por el Estado por la notificación de requerimientos, derivados de la falta de cumplimiento de obligaciones dentro de los plazos legales, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 137 Código Fiscal de la Federación.
- 2.7. **Ingreso por concepto de multas:** Ingreso neto que percibe el Estado por las multas efectivamente pagadas, derivadas de la vigilancia de obligaciones establecidas en el artículo 20 Bis fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual se cita a continuación:

*“Artículo 20 Bis.- Cuando los contribuyentes obligados a realizar el pago de contribuciones y/o a presentar declaraciones, avisos y demás documentos, no lo hagan dentro de los plazos señalados en este Código, las autoridades fiscales exigirán por escrito su presentación ante las oficinas rentísticas o recaudadoras, procediendo conforme a lo siguiente:*

*I. Requerir hasta en dos ocasiones la presentación del documento con el que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, otorgando al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento. En caso de no atenderse los requerimientos en la fecha de su vencimiento, surtirán efectos las multas correspondientes que en los mismos se refieran, teniéndose, en estos*

supuestos, por determinadas las mismas, las cuales se tendrán por notificadas en la fecha en que venza el plazo de quince días a que refiere este párrafo. Tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación requerida. La autoridad, después del primer requerimiento, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción.

...  
...  
...  
**II. ...**  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...”

Así como, por las multas que deriven de los programas de vigilancia de obligaciones que se ejecuten en el ejercicio de las facultades derivadas de los convenios de coordinación o colaboración administrativa en materia fiscal.

**2.8. Incentivo por logro de objetivos:** Es el pago que se otorgará a los beneficiarios señalados en el numeral 1. de las presentes Reglas, considerando las diligencias que realicen con motivo de la vigilancia de obligaciones, sin que éste forme parte del salario.

En el entendido que sólo se percibirá un incentivo por beneficiario, con independencia de las diversas funciones que durante el mes realice, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1. de las presentes Reglas.

**2.9. Monto mensual a distribuir por concepto de incentivo por logro de objetivos:** Será el 90% de la suma de los ingresos netos a que refieren los numerales 2.6 y 2.7. de las presentes Reglas, que perciba el fisco estatal cada mes.

**2.10. Municipio:** A los municipios del Estado.

**2.11. Valor por punto:** Corresponde al valor en pesos de cada punto que se debe asignar a las diligencias realizadas, conforme al numeral 3.3. de las presentes Reglas.

**2.12. Unidades Administrativas:** Se refiere a las Direcciones de Administración Tributaria, de Vinculación con Municipios y Organismos Auxiliares y Delegaciones Fiscales de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

### 3. PROCEDIMIENTO.

**3.1.** El monto mensual a distribuir por concepto de incentivo por logro de objetivos, se distribuirá entre los beneficiarios que se describen a continuación conforme a las funciones y porcentajes que se señalan:

Beneficiarios	Funciones relacionadas con la vigilancia de obligaciones	Porcentaje aplicable
Personal de las Delegaciones Fiscales	a) Notificación. b) Verificación.	67%
	c) Archivo, recepción e integración de expedientes. d) Investigaciones y seguimiento a contribuyentes no localizados. e) Informes. f) Análisis, emisión, impresión, asignación de requerimientos y cartas invitación. g) Control y seguimiento de requerimientos de obligaciones, cartas invitación y documentos relacionados con la vigilancia de obligaciones.	7%
	h) Subdelegados de Administración Tributaria.	11%
	i) Supervisión de notificadores y verificadores.	8%
	j) Al Delegado Fiscal de cada oficina que realice funciones relacionadas a la vigilancia de obligaciones.	2%
	Personal operativo de las Direcciones de Administración Tributaria y Vinculación con Municipios y Organismos Auxiliares	k) Informes. l) Análisis, emisión, impresión, asignación de requerimientos y cartas invitación. m) Control y seguimiento de requerimientos de obligaciones, cartas invitación y documentos relacionados con la vigilancia de obligaciones.

La Unidad Administrativa encargada específicamente de las funciones inherentes a la Dirección de Administración Tributaria en cada Delegación Fiscal, deberá contar con la estructura organizacional establecida.

**3.2.** A las diligencias realizadas con motivo de la vigilancia de obligaciones se les otorgará un puntaje de acuerdo a lo siguiente:

No.	Concepto de la Diligencia	Puntos	Valor adicional
1.	Notificación personal de requerimientos de obligaciones omitidas y multas. 1.1. Notificación de requerimientos por Estrados, cuando: 1.1.1. Exista oposición a la diligencia de notificación. 1.1.2. El contribuyente desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio ante la autoridad fiscal estatal o municipal correspondiente, después de la notificación de la orden de visita o del requerimiento de información, o bien después de que se le hubiere notificado un crédito fiscal y no se pueda iniciar el procedimiento administrativo de ejecución. 1.1.3. Cuando se señale domicilio inexistente o falso.	2 0 0 0	2 0 0 0
2.	Notificación de cartas invitación:		

	2.1. De forma personal.	1	1
	2.2. Por estrados.	0	0
3.	Verificación:		
	3.1. Con localización del contribuyente.	1	1
	3.2. Sin localización del contribuyente.	0	0

Cuando con motivo de las diligencias de notificación y verificación se logre que el contribuyente cumpla con las obligaciones fiscales requeridas dentro del plazo concedido en el requerimiento de obligaciones omitidas, el puntaje de la diligencia de notificación se incrementará en la proporción del valor inicial como ha quedado detallado en la columna denominada valor adicional.

3.3. Para determinar el monto mensual a distribuir por concepto de incentivos por logro de objetivos a cada unidad administrativa, se sujetará a lo siguiente:

3.3.1. La cantidad que corresponda al 67% a distribuir, se dividirá entre el total de puntos que hayan realizado durante el mes, todos los notificadores y verificadores de la Dirección General de Recaudación, que realicen funciones de Control de Obligaciones.

El importe obtenido de la operación anterior, se multiplicará por el número de puntos efectuados por cada notificador y verificador, y el resultado será el incentivo que se otorgará a cada uno de éstos.

3.3.2. La cantidad que corresponda al 7%, se distribuirá en partes iguales entre el personal de las Delegaciones Fiscales que realice funciones de vigilancia de obligaciones relativas a informes, análisis, emisión, impresión, asignación de requerimientos y cartas invitación, así como las que deriven del control y seguimiento de requerimientos de obligaciones, cartas invitación y documentos relacionados con la vigilancia de obligaciones.

3.3.3. La cantidad que corresponda al 11% se distribuirá al Subdelegado de Administración Tributaria.

3.3.4. La cantidad que corresponda al 8% se distribuirá al Supervisor de notificadores y verificadores.

3.3.5. La cantidad que corresponda al 2% se distribuirá a los Delegados Fiscales de cada unidad administrativa que realicen funciones de vigilancia de obligaciones.

3.3.6. La cantidad que corresponda al 5% restante, se distribuirá en partes iguales, entre el personal de las Direcciones de Administración Tributaria y Vinculación con Municipios y Organismos Auxiliares que realice funciones de vigilancia de obligaciones relativas a informes, análisis, emisión, impresión, asignación de requerimientos y cartas invitación, así como las que deriven del control y seguimiento de requerimientos de obligaciones, cartas invitación y documentos relacionados con la vigilancia de obligaciones.

3.4. La Dirección de Administración Tributaria, considerando la capacidad administrativa de cada una de las Delegaciones Fiscales, establecerá mensualmente metas en materia de las funciones señaladas en el numeral 3.1. de las presentes Reglas.

Las Delegaciones Fiscales deberán realizar y actualizar en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), el total de las diligencias mensuales programadas en las metas, con la finalidad de que el monto mensual a distribuir por concepto de incentivo por logro de objetivos que les corresponda, se les entregue en su totalidad conforme al procedimiento descrito en los puntos 3.1., 3.2. y 3.3. de las presentes Reglas.

En el caso de que no se realice y actualice el total de las diligencias programadas, el monto mensual a distribuir por concepto de incentivo por logro de objetivos, será el que se obtenga del porcentaje de cumplimiento de la meta establecida, siempre que ésta sea igual o mayor al 85%, de lo contrario no se distribuirá monto alguno.

3.5. Los Notificadores-Verificadores adscritos a las Delegaciones Fiscales deberán realizar el total de las diligencias mensuales asignadas, con la finalidad de que el monto mensual a distribuir por concepto de incentivo por logro de objetivos que les corresponda, se les entregue en su totalidad.

En el caso de que no se realice el total de las diligencias asignadas, el monto mensual a distribuir por concepto de incentivo por logro de objetivos, será el que se obtenga del porcentaje de cumplimiento, siempre que ésta sea igual o mayor al 90%, de lo contrario no se distribuirá monto alguno.

3.6. Una vez deducido el monto mensual a distribuir por concepto de incentivo por logro de objetivos que corresponde al 90 % del monto total de los ingresos señalados en los numerales 2.6 y 2.7 de las presentes reglas, el restante 10% se destinará a un fondo para fomentar el cumplimiento de obligaciones fiscales, financiar programas de formación de funcionarios fiscales, gastos inherentes a la operación recaudatoria y equipamiento de las áreas de recaudación, en infraestructura tecnológica y capital humano.

El monto no distribuido por no alcanzar las metas se destinará al fondo de 10% referido en el párrafo anterior, así como el importe remanente que resulte de aplicar lo establecido en el numeral 4.1. de las presentes Reglas.

**4. GENERALIDADES.**

4.1. De conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos a que se refiere el numeral 1. de las presentes Reglas, no podrán tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, precisando que el incentivo no forma parte del salario.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los ingresos totales de los servidores públicos beneficiarios señalados en las presentes Reglas, incluyendo los incentivos por logro de objetivos a que refieren las mismas y cualquier otro de naturaleza análoga, se sujetarán como límite máximo al salario sin incluir los incentivos del nivel que corresponda de acuerdo a lo siguiente:

Beneficiarios	Nivel del Superior Jerárquico
a) Directores de área	29 C
b) Delegados Fiscales, Subdirectores.	28 D
c) Jefes de Departamento, Subdelegado de Administración Tributaria.	27 D
d) Supervisores de Notificadores-Verificadores.	26 D
e) Personal Administrativo de las Direcciones de Administración Tributaria y Vinculación con Municipios y Organismos Auxiliares, que realicen funciones relacionadas a la vigilancia de obligaciones.	24 F
f) Notificadores-verificadores.	

- 4.2. Para realizar el pago del monto mensual a distribuir por concepto de incentivo por logro de objetivos a los servidores públicos a que se refieren las presentes Reglas, la Dirección de Administración Tributaria obtendrá el monto mensual señalado en el numeral 2.9. de las presentes Reglas, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

Las Delegaciones Fiscales que realicen funciones de vigilancia de obligaciones, deberán remitir a la Dirección de Administración Tributaria, dentro de los quince primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponda, la información que se indica en los formatos establecidos por dicha Dirección, debidamente validada y aprobada.

La validación de la información contenida en los formatos, será responsabilidad del personal que los firme, estando sujeto a las disposiciones normativas en materia de responsabilidades administrativas, con independencia de la de carácter penal.

En los casos en que un mismo cargo de los establecidos en el numeral 3.1. incisos h), i) y j) de las presentes Reglas, se haya asignado a dos personas, el monto se distribuirá en partes proporcionales.

La documental que ampare las diligencias realizadas por las Delegaciones Fiscales, que realicen funciones de vigilancia de obligaciones deberá conservarse dentro del expediente que corresponda para futuras revisiones.

Con base en la información a que se refiere el párrafo anterior y el total de los puntos que se realicen en cada una de las Unidades Administrativas que realicen funciones de vigilancia de obligaciones, la Dirección de Administración Tributaria determinará el importe por concepto de incentivo de logro de objetivo que corresponda a cada servidor público, de acuerdo al procedimiento descrito en el numeral 3. de las presentes Reglas.

La citada Dirección, deberá remitir en el formato autorizado a la Dirección de Administración y Servicios Generales la información correspondiente, debidamente validada y aprobada, para que ésta realice la distribución y trámites necesarios para el pago mensual por concepto de incentivo por logro de objetivos.

Para tal efecto, en la relación de distribución referida se determinarán las contribuciones a cargo de los servidores públicos conforme a la legislación vigente y en su caso, las cantidades que se deban retener de dichas contribuciones.

El pago del monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo, se efectuará mensualmente a través de transferencia electrónica de fondos a las cuentas de débito destinadas al pago de nómina de los beneficiarios dentro de los siguientes quince días hábiles a aquel en que la Dirección de Administración Tributaria remita la información validada a la Dirección de Administración y Servicios Generales.

- 4.3. La Dirección de Administración Tributaria establecerá indicadores de productividad al inicio de cada ejercicio fiscal con la finalidad de dar seguimiento a la productividad en materia de control de obligaciones.
- 4.4. Cuando no se cumplan en tiempo y forma los requisitos establecidos en las presentes Reglas, no se otorgarán incentivos por logros de objetivos.
- 4.5. Para los casos que deriven de una supervisión, en los que se detecte que la información reportada por las Delegaciones Fiscales se encuentra alterada o no corresponde a lo asentado en los documentos de notificación; el personal beneficiado indebidamente al incentivo así como el responsable de elaborar y revisar los correspondientes reportes, perderá el derecho a recibir el incentivo objeto de las presentes por los tres meses subsecuentes a la fecha en que se verificó la información alterada, lo anterior, con independencia de las sanciones administrativas que correspondan.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO:** Estas Reglas de carácter general abrogan las anteriores aplicables a la distribución de los ingresos que percibe el Fisco Estatal por concepto de las multas referidas en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como aquellas que deriven de los programas de vigilancia de obligaciones que se ejecuten en el ejercicio de sus facultades derivadas de los Convenios de Coordinación

o Colaboración Administrativa en materia fiscal, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 19 de enero de 2016 y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan, modifiquen o que, por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

**TERCERO:** La autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficiente la distribución de incentivos o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes Reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.

**SECRETARIO DE FINANZAS**  
**LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES**  
**(RÚBRICA).**



**JOAQUÍN CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y 7 FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y**

#### **CONSIDERANDO**

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un solo individuo denominado, Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 del ordenamiento legal en cita, así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19 fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24 fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7 fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones con fundamento en el artículo 48 fracción XVII en relación con los diversos 68 y 69 fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativo a la obligación para quienes organicen, realicen o exploten los actos o actividades por los que se cause el Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas, así como de presentar declaración mensual informativa respecto de las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que obtuvieron premios, he tenido a bien emitir las siguientes:

**“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS”**

#### **1. DE LOS CONTRIBUYENTES.**

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 65 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación que en el territorio del Estado:

**1.1.** Organicen o exploten loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce o captación de apuestas.

**1.2.** Distribuyan o vendan los billetes, boletos, contraseñas o instrumentos que permitan participar en los eventos o actividades antes referidas.

- 1.3. Reciban, registren, crucen o capten apuestas, no obstante que el organizador del evento se encuentre fuera del territorio del Estado y de que el evento de cuyo resultado dependa la obtención del premio, se celebre también fuera del territorio estatal.
- 1.4. Organicen las actividades señaladas en la regla 1.1. y los billetes, boletos o contraseñas, sean distribuidos en el Estado, independientemente del lugar donde se realice el evento.
- 1.5. Obtengan los premios derivados o relacionados con las actividades referidas, incluyendo como premios las participaciones de bolsas formadas con el importe de las inscripciones o cuotas que se distribuyan en función del resultado de las propias actividades.
- 1.6. Obtengan los premios derivados de las actividades referidas cuando los billetes, boletos o contraseñas, hayan sido distribuidos en el Estado, independientemente del lugar donde se realice el evento.

## **2. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.**

Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos señalados en las reglas 1.1. a la 1.4., deberán:

- 2.1. Retener y pagar el impuesto que se cause por la totalidad de las actividades realizadas durante el mes, mediante declaración en la forma oficial aprobada, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que se realizaron las mismas; junto con el importe del impuesto causado por quienes obtuvieron el premio.
- 2.2. Entregar constancia de retención, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 párrafos cuarto, quinto y sexto en relación con el diverso 47 fracción XV del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 2.3. En relación con lo previsto en el artículo 47 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes domiciliados en el Estado, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES", vigentes.
- 2.4. Presentar declaración informativa dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se realizaron los eventos, respecto de contribuyentes que obtuvieron premios.

Los contribuyentes que encuadren en los supuestos señalados en las reglas 1.5. y 1.6., deberán:

- 2.5. Pagar el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 6% al valor del premio, mismo que será retenido y enterado por quien organice, realice, o explote los eventos, esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

## **3. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES.**

- 3.1. Se hará en forma electrónica, debiendo ingresar a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, aplicación "Declaraciones", opción "Loterías", sección "Declaración", capturando su clave del REC y contraseña.

Una vez completada la declaración con saldo a cargo, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

- 3.2. La declaración también puede ser completada, y una vez impresa presentarla para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3.3. Si los contribuyentes no tuvieran acceso a los medios electrónicos para ingresar al Portal de Internet, pueden asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección, y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía Internet, obtener la impresión y realizar el pago en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

## **4. DE LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN.**

Los contribuyentes obligados deberán entregar constancia de retención, a las personas que obtengan premios derivados de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, mismas que podrán obtener de acuerdo a lo siguiente:

- 4.1. Ingresar a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> aplicación "Declaraciones", opción "Loterías", sección "Constancia de Retención", capturar en la plantilla que despliegue el sistema electrónico, los siguientes datos:

**a) DATOS DEL CONTRIBUYENTE:**

- Nombre completo, denominación o Razón Social.
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Correo electrónico.
- Domicilio: Calle, Número Exterior, Número Interior, Asentamiento, Municipio, Entidad y Código Postal.

**b) DATOS DEL GANADOR:**

- Nombre completo, denominación o Razón Social.
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Correo electrónico.
- Descripción del premio.
- Monto del premio.
- Impuesto retenido.

**c) DATOS DEL EVENTO:**

- Fecha de realización.
- Permiso SEGOB.
- Tipo de evento.
- Nombre del evento.

4.2. Se deberá expedir una constancia de retención por cada ganador.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquense las presentes reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO:** Estas reglas de carácter general, abrogan a las anteriores aplicables para el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos permitidos con Cruce de Apuestas, publicadas el 19 de enero de 2016 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las sustituyan, modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

**TERCERO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficiente la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.

**SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES**  
(RÚBRICA).



**JOAQUÍN CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7 FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un solo individuo denominado, Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 del ordenamiento legal en cita; así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19 fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada, precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24 fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7 fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones con fundamento en el artículo 48 fracción XVII en relación con el diverso 12 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2017, que señala que los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún, debiendo realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas; he tenido a bien emitir las siguientes:

**“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR  
REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL”**

**1. DE LOS CONTRIBUYENTES.**

Para efectos de las presentes reglas y de lo dispuesto en los artículos 41 fracción XXVII, 56 y 56 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes se clasifican cuando se encuentren en los siguientes supuestos:

**1.1. Directos.**

- a) Personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.
- b) Personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos a trabajadores por concepto de edificación de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones.

## 1.2. Retenedores.

Las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, con domicilio dentro del territorio estatal que contraten la prestación de servicios de contribuyentes, con domicilio ubicado en otra Entidad Federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado.

## 1.3. Responsables Solidarios.

Las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que contraten la prestación de servicios, cuando las prestadoras no cumplan con su obligación en el pago del impuesto dentro del plazo legal.

## 2. DECLARACIONES Y PAGOS.

Para los efectos de los artículos 21 párrafo cuarto, 58 y 58 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las declaraciones y pagos deberán presentarse:

**2.1.** En ceros, cuando no se tenga impuesto a cargo, y volverán a presentar la declaración mensual cuando:

- a) Exista cantidad a pagar;
- b) Se presente aviso de suspensión o baja de actividades, o bien;
- c) Se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar, en su caso, la declaración del primer periodo en ceros.

**2.2.** En forma mensual, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que se causó el impuesto.

**2.3.** En forma anual, dentro de los dos primeros meses del año, cuando realicen los siguientes actos:

- a) Presten servicios mediante los cuales proporcionen trabajadores a terceros y cuyo domicilio se encuentre dentro o fuera del territorio del Estado.
- b) Contraten en territorio del Estado, servicios mediante los cuales se les proporcionen trabajadores.

Para los efectos del artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2017, los contribuyentes podrán optar por presentar su declaración y pago, realizando en una sola exhibición, durante los meses de enero y febrero de 2017, el pago correspondiente al monto anual del impuesto que no se hubiere causado aún, en la cual se deberá detallar mensualmente la base gravable estimada.

La base para el cálculo del impuesto será el monto total de los pagos que considere el contribuyente efectuar durante el ejercicio fiscal 2017.

El pago anualizado se considerará definitivo, excepto cuando haya incremento o decremento por cualquier circunstancia en la base gravable estimada en términos de los supuestos establecidos en el cuarto párrafo del artículo 56 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o bien, la diferencia sea determinada por la autoridad correspondiente.

Cuando se haya realizado el pago anualizado y con posterioridad se modifique la base gravable del impuesto, el contribuyente deberá:

- a) Realizar un ajuste anual durante el mes de enero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, mediante declaración electrónica; siempre y cuando, exista saldo a favor del contribuyente.

Para ello deberá ingresar a la página del Gobierno del Estado de México, conforme al procedimiento señalado en el numeral 3. de las presentes Reglas.

- b) Realizar la declaración mensual cuando exista saldo a cargo de los contribuyentes dentro de los primeros diez días del mes siguiente al en que se generó la diferencia respecto de la base gravable; misma que se presentará únicamente por las diferencias, conforme al procedimiento señalado en el numeral 3. de las presentes Reglas.

En caso de que lo haga extemporáneamente, deberá enterar las diferencias actualizadas con sus respectivos accesorios legales, con base en lo previsto en el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

### **3. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES.**

- 3.1.** Se hará en forma electrónica, ingresando a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, aplicación "Declaraciones", opción "Erogaciones", eligiendo el tipo de declaración que deseen presentar.

Para ingresar al aplicativo, se deberá contar previamente con su clave del Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña.

- 3.2.** Una vez completada la declaración, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

La declaración también se podrá imprimir y presentarse para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

- 3.3.** Si los contribuyentes no cuentan con los medios para ingresar al Portal de Internet, pueden asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección conforme a lo señalado en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES" y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía electrónica, obtener la impresión de la declaración y realizar el pago en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

- 3.4.** Los contribuyentes que contraten la prestación de servicios con empresas que tengan su domicilio fuera del territorio de esta entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado, por el que deba retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, deberán obtener la constancia de retención a que refiere el artículo 56 segundo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ingresando a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, aplicación "Registro de Contribuyentes", opción "Mi cuenta", digitar su clave de Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña, siempre y cuando se haya presentado la declaración correspondiente y cuente con una clave del REC y contraseña.

- 3.5.** Tratándose de contribuyentes que cuenten con diversas sucursales dentro del territorio del Estado de México, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, en términos de lo establecido en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES" y pagar el impuesto con la clave del REC de su establecimiento principal, mismo que incluirá las sucursales correspondientes.

Para tales efectos la declaración deberá contener en forma desglosada por cada una de las sucursales la base gravable del impuesto.

#### **4. GENERALIDADES.**

- 4.1.** Quienes se ubiquen en los supuestos que se mencionan en el artículo 47 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios o bien hayan optado por dictaminarse, deberán presentar el dictamen sobre la determinación del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, formulado por Contador Público autorizado, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales.
- 4.2.** Cuando haya incremento o decremento en la base gravable declarada de forma mensual, los contribuyentes podrán modificarla hasta en 3 ocasiones mediante declaraciones complementarias para corregirla, siempre y cuando las autoridades fiscales no hayan iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación o fiscalización.
- 4.3.** El contenido de las presentes Reglas de Carácter General en ningún caso limitan las facultades de comprobación y fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, y en su caso determinar contribuciones omitidas o créditos fiscales.

### **T R A N S I T O R I O S**

- PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO:** Estas Reglas de carácter general estarán vigentes únicamente para el ejercicio fiscal del año 2017.
- TERCERO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficiente la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes Reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.

**SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES**  
(RÚBRICA).